

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
SESION ORDINARIA NO. 294-2015

Sesión Ordinaria No. 294 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 15 de diciembre del año dos mil quince, a las dieciocho horas, con la **Asistencia** de los *regidores* Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Ana Cecilia Solis Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez, Karen Fonseca Sánchez y Álvaro Sánchez Gómez. *Los regidores suplentes*: señor Hernán Alfaro Arias y Rodrigo Núñez Sánchez. Los *síndicos propietarios*: señora Marta Villegas Ugalde, Mirian Sánchez Alfaro, Mireidi Chacón Herrera y Katia Arias Arce. El *síndico suplente* Carlos Villalobos Chavarría. La secretaria del Concejo Ana Cristina Murillo Fonseca. El asesor Legal Félix Horna Gamboa, el señor Alcalde Municipal Melvin Alfaro Salas. **Ausentes**: Los *regidores suplentes*: señores Maria Eugenia Trejos Ugalde, Kattia Alpizar Porras y Juan José Hernandez. La *síndica propietaria*: Yorleni Salas Carvajal.

APROBACION DEL ORDEN DIA

Orden del Día

1. Lectura y aprobación del acta ordinaria No. 293 y extraordinaria 158.
2. Lectura de correspondencia.
3. Informe de comisiones.
4. Informe de la alcaldía.
5. Mociones.

ARTÍCULO I

REVISION Y APROBACION DE ACTAS

Observaciones al acta Ordinaria No. 293-2015, no hay más observaciones al acta leída. Observaciones al acta extraordinaria 158-2015, no hay observaciones al acta leída. Por lo que se aprueban y firman las actas leídas.

ARTICULO II

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A. Se recibe nota firmada por la señora Mercedes Artavia Rodríguez, dirigido al Conejo Municipal en el que informa "Por este medio, les informo que considerando que aún no se han realizado los informes contables correspondientes al mes de noviembre 2015, y que se debe recopilar toda la información relacionada con la gestión realizada por la presente administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, la rendición de cuentas se presentará a ese concejo municipal, en el transcurso del mes de enero 2016, una vez obtenida la información. Además de que en el presente mes estamos trabajando en la liquidación de los Juegos Recreativos Santa Bárbara 2015, la cual debe presentarse al ICODER al 31 de diciembre del presente año".

ACUERDO No. 7888-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibida y conocida la nota de la señora Mercedes Artavía, ex presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, en el que informa que la rendición de cuentas la realizara el próximo mes de enero de 2016.

B. Se recibe oficio OAMSB-724-2015 firmado el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que traslada "en relación al acuerdo No. 7138-2015 dirigido al señor Walter Ocampo Sánchez, Director de Financiamiento Municipal del IFAM, me permito adjuntarles "Contrato de Préstamo celebrado entre el instituto de Fomento y Asesoría Municipal y la Municipalidad de Santa Bárbara para financiar las mejoras a la obras de infraestructura del Acueducto Municipal de Santa Bárbara en los Distritos Central y San Pedro, Operación N° 4-A- 1398-0115", con el fin de que sea revisado por el honorable Concejo Municipal y aprobaba la firma del suscrito en el mismo, a la mayor brevedad posible. **CONTRATO DE PRÉSTAMO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL (IFAM) Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA PARA FINANCIAR LAS MEJORAS A LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA EN LOS DISTRITOS CENTRAL Y SAN PEDRO, OPERACIÓN N° 4-A-1398-0115.** Nosotros, **Laura Gabriela Obando Villegas**, cédula de identidad número cinco guión doscientos cincuenta y seis guión seiscientos trece, Licenciada en Planificación, casada una vez y con residencia en el cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste, en el cargo de Directora Ejecutiva del **INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL (IFAM)**, nombrada por la Junta Directiva mediante acuerdo cuarto, artículo séptimo de la sesión extraordinaria número cuatro mil doscientos treinta y cuatro, celebrada a las once horas y quince minutos del día cuatro de junio de dos mil trece como representante judicial y extrajudicial del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo veinte de la Ley de Organización y Funcionamiento, número cuatro mil setecientos dieciséis del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, cédula jurídica número cuatro guión cero cero cero guión cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y dos guión trece, en adelante IFAM; y, **Melvin Alfaro Salas**, mayor, casado, vecino del distrito Primero de Santa Bárbara, con cédula dos-tres seis cero-dos cinco cero, en su condición de alcalde municipal de la **MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**, según Resolución N° 0022- EII-2011, del Tribunal Supremo de Elecciones, de las diez horas con quince minutos del 03 de enero de 2011, publicado en Diario Oficial La Gaceta N° 10 del 14 de enero de 2011; acordamos celebrar el presente **contrato de préstamo** por la suma de **<£1.400.880.630.12 (mil cuatrocientos millones ochocientos ochenta mil seiscientos treinta colones con doce céntimos)**, **operación No. 4-A-1398-0115**, en los términos que a continuación se dirá; **CONSIDERANDO:** - Que la Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, No. 4716 de 09 de febrero de 1971, señala entre sus competencias, el deber de fortalecer el régimen municipal, estimulando el funcionamiento eficiente del

gobierno local y promoviendo el constante mejoramiento de la administración pública municipal. - Que entre las funciones asignadas al IFAM por la citada Ley, esta la de conceder préstamos a las municipalidades a corto, mediano y largo plazo, para financiar proyectos de obras y servicios municipales y supervisar su aplicación. -Que el **Concejo Municipal de Santa Bárbara**, mediante **acuerdo N°4989-2013**, artículo N°4, de la sesión ordinaria N°196, celebrada el día 28 de enero de 2014, solicitó al IFAM un préstamo por la suma de cfl.400.880.630.12 (mil cuatrocientos millones ochocientos ochenta mil seiscientos treinta colones con doce céntimos), para financiar las mejoras a las obras de infraestructura para el acueducto municipal de Santa Bárbara en los Distritos Central y San Pedro, operación N° 4-A- 1398-0115. Que por medio de oficio **DFM-017-2015**, del 23 de enero del 2015, la Dirección de Financiamiento Municipal, remitió el Informe Técnico a la Dirección Ejecutiva, para conocimiento de la Comisión Técnica, las condiciones del crédito para la Municipalidad de Santa Bárbara, de acuerdo a su solicitud por un monto de (j.l.<400.880.630.12 (mil cuatrocientos millones ochocientos ochenta mil seiscientos treinta colones con doce céntimos), para financiar las mejoras a las obras de infraestructura para el acueducto municipal de Santa Bárbara en los Distritos Central y San Pedro, operación N° 4-A-1398-0115.- Que dicho documento de préstamo, operación N° 4-A-1398-0115, se conoció y fue dictaminado afirmativamente por la Comisión Técnica en la primera Conclusión, sesión No.1008 del 09 de febrero del 2015, y se elevó para conocimiento y aprobación final de la Junta Directiva, mediante oficio **SG-C-023-15** del 11 de febrero del 2015. -Que la **Junta Directiva** mediante acuerdo segundo, artículo dos de la sesión extraordinaria **No. 4341**, celebrada el 18 de febrero del 2015, **autorizó un crédito para la Municipalidad de Santa Bárbara**, por la suma de hasta \$1.400.880.630.12 (mil cuatrocientos millones ochocientos ochenta mil seiscientos treinta colones con doce céntimos), para financiar las mejoras a las obras de infraestructura para el acueducto municipal de Santa Bárbara en los Distritos Central y San Pedro, operación N° 4-A-1398-0115, en las condiciones establecidas en el respectivo documento de crédito. Que la municipalidad de Santa Bárbara, mediante oficio SCMSB- 382-2015, del 15 de julio del 2015, aprobó las condiciones del préstamo, mediante el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N°271-2015, acuerdo N° 7137-2015, artículo III, celebrada el día 07 de julio de 2015, designó como coordinador de la Municipalidad ante el IFAM, al alcalde Melvin Alfaro Salas, como responsable ante el IFAM del desarrollo del proyecto. POR TANTO: ARTÍCULO PRIMERO: El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, de conformidad con el documento de préstamo, otorga a la Municipalidad de Santa Bárbara, un crédito por la suma de (fl.400.880.630.12 (Mil cuatrocientos millones ochocientos ochenta mil seiscientos treinta colones con doce céntimos), para financiar las mejoras a las obras de infraestructura para el acueducto municipal de Santa Bárbara en los Distritos Central y San Pedro, operación N° 4-A-1398-0115, en las condiciones establecidas en el respectivo documento de préstamo. ARTÍCULO SEGUNDO: De las condiciones del préstamo. Las condiciones fundamentales son las siguientes: a. Número de operación: N°4-A-1398-0115. b. Monto del préstamo: \$1.400.880.630.12 (Mil cuatrocientos millones ochocientos ochenta mil seiscientos treinta colones con doce céntimos). c. Objeto del préstamo: para financiar las mejoras a las obras de infraestructura para el acueducto municipal de Santa Bárbara en los Distritos Central y San Pedro. d. Aporte Municipal: no hay. e. Relación de financiamiento: 100% aporte IFAM. f. Plazo amortización: 12

años; g. Cantidad de cuotas: 48 cuotas trimestrales; h. Comisión de administración: 3% sobre el monto del préstamo; i. Intereses ordinarios: 11% anual (fijo); j. Cuota trimestral: \$42.913.476.28 (\$211.653.905.10 anual). k. Intereses período gracia: 11% anual sobre sumas desembolsadas. l. Intereses de mora: 2% mensual sobre cuotas vencidas. m. Período de gracia: 12 meses previos al plazo de amortización n. Garantía: Rentas municipales. ARTÍCULO TERCERO: La primera cuota de amortización deberá cancelarse 15 (quince), meses después de la fecha del primer desembolso. Este período comprende los doce meses de gracia más el primer trimestre vencido. ARTÍCULO CUARTO: Considerando el destino del préstamo, de previo al primer desembolso, la Municipalidad de Santa Bárbara se compromete a: 1. Designar a dos funcionarios para que se encarguen de darle seguimiento y de la coordinación con el IFAM. 2. Tramitar ante las instancias que corresponda los permisos y autorizaciones para la correcta ejecución del proyecto. ARTÍCULO QUINTO: Durante la ejecución del proyecto la Municipalidad de Santa Bárbara deberá: a. Elaborar un informe bimensual de las acciones adoptadas para la recuperación del pendiente de cobro y enviarlo a la Dirección de Financiamiento Municipal del IFAM, destacando el resultado obtenido con la gestión de cobro que aplicaron, tanto administrativamente como judicialmente. b. Realizar las acciones correspondientes para disminuir el elevado pendiente de cobro total en un 8. % y así, sucesivamente durante cada año de la vigencia del crédito. c. Mantener una debida gestión cobratoria en todos los servicios que brinda, de manera tal que ninguno sea subvencionado por otros. d. Mantener y actualizar las tasas y tarifas de todos los servicios y enviar el estudio a la Contraloría General de la República y al IFAM, según corresponda. e. Cumplir con el artículo N° 49 del Reglamento para la Gestión y Administración del Crédito del IFAM, que establece la ubicación de la rotulación respectiva en las obras, alusiva al financiamiento del IFAM en el otorgamiento del crédito. f. La Municipalidad deberá tomar la previsión presupuestaria que garantice el pago total al IFAM, del crédito. g. Contemplar como parte de los costos del servicio, el presente préstamo y considerarlo dentro de los estudios de tarifas que realice. h. Una vez actualizados los montos de la tarifas, aplicarlos a partir de su aprobación. ARTÍCULO SEXTO: El IFAM se compromete a: a. Financiar el proyecto y disponer de los recursos necesarios para la ejecución de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento para la Gestión del Crédito y la Política de Crédito del IFAM. b. Asesorar técnicamente a la Municipalidad y fiscalizar las inversiones durante la ejecución del proyecto. c. La Dirección de Financiamiento Municipal supervisará y verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el documento de préstamo y respectivo contrato. Si la Municipalidad incumpliere alguna de las disposiciones, dependiendo de su trascendencia, podrá aplicársele las siguientes medidas de carácter pecuniario: /". Suspensión de los desembolsos. /"#. Cobro de Comisión por Compromiso de Fondos del 6%. #77. Incremento en las tasas de interés. iv. Disminución en el plazo de pago. v. Dar por terminado el contrato de préstamo y declarar exigible la obligación, lo cual se consignará en el respectivo contrato de préstamo. ARTÍCULO SÉTIMO: Los desembolsos se girarán directamente al prestatario a solicitud del representante legal. ARTÍCULO OCTAVO: Cuando las unidades administradoras del crédito del IFAM detecten algún incumplimiento por parte del prestatario de cláusulas del contrato firmado o de leyes atinentes al caso, solicitará al prestatario la corrección de las mismas y se suspenderá el

trámite de los desembolsos. Cuando persista, se elevará a la Junta Directiva con las recomendaciones respectivas para que ésta resuelva. ARTÍCULO NOVENO: Cuando el costo total del proyecto fuere menor al estimado, se mantendrá la relación de financiamiento original, haciéndose los ajustes pertinentes entre las partes. Caso contrario, de ser mayor el costo del proyecto estimado, el prestatario lo asumirá, o se acogerá a lo indicado en los artículos 18 y 20 del Reglamento para la Gestión y Administración del Crédito. ARTÍCULO DÉCIMO: En relación con las contrataciones administrativas de las municipalidades se procederá de la siguiente manera: 1. El IFAM se abstendrá de intervenir en los procesos de contratación administrativa con la finalidad de cumplir con el objetivo del crédito. 2. En casos excepcionales, a solicitud del titular de la Municipalidad, previo acuerdo del órgano colegiado y con la autorización de la Presidencia y/o Dirección Ejecutiva, las dependencias administrativas del crédito, podrán asesorar en la tramitación y conclusión del respectivo proceso de contratación, para lo cual se cobrará los costos respectivos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por la administración financiera y fiscalización técnica que el préstamo requiera, el IFAM cobrará una comisión del tres por ciento (3%), sobre el monto del préstamo. Dicha comisión se aplicará por una sola vez y sobre el monto del préstamo. Esta comisión se incluirá como parte del crédito, la misma será rebajada en el primer desembolso, debiendo el prestatario realizar los respectivos registros contables. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En el caso de que el IFAM a solicitud del prestatario y teniendo disponible los recursos, lleve a cabo labores de inspección o dirección durante la ejecución de los proyectos, se cobrará el costo de esta labor de conformidad con las tarifas establecidas por el Colegio Profesional respectivo. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En todos los créditos concedidos por el IFAM se aplicará lo establecido por la Ley N° 4716 (Ley de Organización y Funcionamiento del IFAM) en lo referente a las garantías que deben otorgar los prestatarios. En caso que la Municipalidad de Santa Bárbara tenga deudas con otras entidades financieras, deberá presentar consistencia sobre el estado de las mismas y el compromiso financiero que implica. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El financiamiento otorgado se orienta a la ejecución de un proyecto, de tal forma que al concluir éste, el IFAM cancelará el préstamo por el monto desembolsado a esa fecha. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: EL IFAM no está facultado legalmente para condonar deudas a los prestatarios. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Para este proyecto y como parte de los controles del mismo, el prestatario llevará Registros Contables y Cuenta Corriente independiente. Dichos registros se mantendrán a disposición de los funcionarios del IFAM o de las instituciones que los requieran. ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: De conformidad con el artículo 49 del Reglamento para la Gestión y Administración del Crédito Público, publicado en el diario oficial No. 115 de fecha 11 de agosto del 2010, la Municipalidad de Santa Bárbara, en las obras civiles financiadas por el IFAM, una vez concluidas éstas, deberá colocar una placa con la siguiente leyenda "Financiado por el IFAM". Con la misma leyenda deberán ser rotuladas la maquinaria y otros equipos financiados por el IFAM. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Municipalidad de Santa Bárbara no cederá a terceros los bienes adquiridos con el presente empréstito mientras éste no haya sido cancelado al IFAM. Si esta disposición no es acatada, el prestatario deberá cancelar la totalidad del crédito. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De conformidad con el artículo N°49 del Reglamento para la Gestión y Administración del Crédito del IFAM, la Municipalidad de Santa Bárbara, deberá colocar bajo

su costo, en el sitio del proyecto una valla informativa mediante la cual se indique que las obras son financiadas por el IFAM. ARTÍCULO VIGÉSIMO: De conformidad con el oficio 09473 del 30 de agosto del 2006, de la Contraloría General de la República, los contratos que se realicen entre el IFAM y las municipalidades, por la naturaleza de estos, no requerirá refrendo contralor y bastará con la Autorización Interna de las asesorías legales de las Instituciones contratantes. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Si el proyecto financiado no se inicia oportunamente o se interrumpe la ejecución por un período de treinta días naturales a partir del último desembolso sin que la Municipalidad de Santa Bárbara, justifique dicha situación, se le cobrará por una única vez una comisión de compromiso de fondos de un 6,0% sobre el saldo. Si transcurriese un segundo período de 45 días naturales sin que aún el prestatario no haya remitido un informe que justifique la situación del proyecto, el IFAM podrá informándole al prestatario, liquidar el préstamo por el monto que se haya desembolsado hasta esa fecha. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La normativa crediticia, documentos referentes al presente contrato y el documento de préstamo, integran éste y serán también fuente obligatoria para la debida interpretación de las convenciones procedentes, en aquellos casos de omisión o duda, así como la Jurisprudencia, los Principios Generales del derecho público, la costumbre y el derecho privado en su defecto. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El documento de préstamo forma parte del contrato que firma el prestatario con el IFAM para la formalización del crédito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Toda situación no contemplada en este contrato, será resuelta por la Junta Directiva del IFAM y la municipalidad de Santa Bárbara”

ACUERDO No. 7889-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, la dispensa de trámite de comisión al Contrato de préstamo entre el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y la Municipalidad de Santa Bárbara para financiar las mejoras a las obras de infraestructura del Acueducto Municipal de Santa Bárbara en los distritos Central y San Pedro.

ACUERDO No. 7890-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, autorizar al señor Alcalde Municipal a la firma del Contrato de préstamo entre el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y la Municipalidad de Santa Bárbara para financiar las mejoras a las obras de infraestructura del Acueducto Municipal de Santa Bárbara en los distritos Central y San Pedro, operación No. 4-A-1398-0115, haciendo la observación de que el nombre del proyecto corresponde como sigue “Contrato de préstamo celebrado entre el

Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y la Municipalidad de Santa Bárbara para financiar las mejoras a las obras de infraestructura del Acueducto Municipal de Santa Bárbara en los distritos Central y San Pedro y micro medición de todo el cantón operación No. 4-A-1398-0115". Acuerdo definitivamente aprobado.

C. Se recibe nota firmada por el señor Norman Alfaro Rojas, dirigido al Consejo Vial Cantonal, con copia al Concejo Municipal en el que solicita "En virtud de la ley 18001 aprobada por la Asamblea Legislativa para reforma a los alcaldes al nuevo fallo 8114. Dónde se le otorga a la municipalidad un monto de % 360 000 000 para mejorar las calles. Solicitamos ante ustedes que incluyan la calle denominada "Los Alfaro", con dirección 150 mts sur del Ebais del Roble, para su reparación y asfaltado, que en varias ocasiones se les ha solicitado. Cabe destacar que existe un recurso de amparo donde se falla a nuestro favor. Los vecinos hemos lastrado cuando ha estado en condiciones deplorables, sin embargo viene las lluvias y el deslave la vuelve a dejar en malas condiciones".

ACUERDO No. 7891-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, indicarle a los vecinos de calle Alfaro de Santo Domingo de El Roble que el Concejo Municipal tomo el acuerdo No. 7473-2015 el cual se adjunta, por lo que se insta a la Administración Municipal para que se tomen las medidas correspondientes a fin de valorar la posibilidad de contemplar recursos en el presupuesto extraordinario 2016 para intervenir la mencionada calle.

D. Se recibe oficio PRE-2015-1696 firmado por la señora Yamileth Astorga Esprieta, Presidenta Ejecutiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados, dirigido al Concejo Municipal en el que informa "Como es de su conocimiento, es obligación de los Gobiernos Locales promover y administrar los intereses locales de forma idónea, de manera que para velar por el cumplimiento de esos fines la Municipalidad debe ordenar y reglamentar su gestión. Los Gobiernos Locales cuentan con amplias potestades constitucionales en materia de Ordenamiento Territorial, lo cual, obviamente, a su vez le genera amplia responsabilidad en ese campo. El servicio público de acueducto y alcantarillado, sea cual sea el operador que lo brinde, requiere de una buena práctica municipal en materia de cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley de Planificación Urbana. El respeto a esa normativa, no sólo permite una mejor prestación de los servicios, sino también un tema que es trascendental para todo, como lo es la preservación y protección del recurso hídrico, razón por la que resulta fundamental unir esfuerzos entre las diversas instituciones que de alguna manera estamos ligados al tema, superando limitaciones locales o de jurisdicción. Recordemos que el artículo 36 de la Ley de Planificación Urbana ordena denegar el visado municipal de planos en los casos en que se carece de los servicios indispensables; de manera que en los casos en que AyA o el operador correspondiente, haya negado la

disponibilidad de agua, es evidente, la obligación municipal de negar el visado en cumplimiento estricto de dicha normativa, y el artículo 37 señala que la transgresión a esa normativa está tipificada, en ese sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-052-94 señala lo siguiente: "...la inobservancia o incumplimiento de un funcionario municipal en el proceso de visado de planos, podría tipificarse como falta a los deberes de la función pública conforme el Código Penal; conducta que también está regulada en la Ley General de la Administración Pública en el capítulo de responsabilidades." En lo que interesa los artículos 35, 37 y 38 de la Ley de Planificación Urbana señalan lo siguiente: **Artículo 36.-** Se negará la visación municipal de planos relativos a fraccionamientos de áreas sujetas a control, por cualquiera de las siguientes razones: a) Cuando del simple fraccionamiento se originen lotes que tengan menos tamaño del permitido, inadecuado acceso a la vía pública o carentes de servicios indispensables; b) Que no cuenten con el permiso del caso, si se trata de notificaciones con fines o efectos de urbanización; c) En tanto pese sobre el inmueble que se intente dividir, algún impedimento, como el que recae sobre áreas a renovar o reservadas a usos públicos; y d) Por cualquier otra causa técnica o de trámite que con base en esta ley, indique el reglamento. Entre los motivos del último Inciso puede comprenderse, el atraso en el pago de impuestos o servicios municipales. **Artículo 37.-** El funcionario municipal que autorice o responda por el visado de un plano, con violación evidente de los reglamentos de desarrollo urbano, se hará acreedor a la pena que señala el artículo 372 del Código Penal. **Artículo 38.-** No se dará permiso para urbanizar terrenos: a) Cuando el proyecto no satisfaga las normas mínimas reglamentarias, o los interesados no hayan cumplido los trámites pertinentes, entre los que está la aprobación indispensable de los planos por la Dirección de Urbanismo y el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado; b) Por no estar garantizado el importe de las obras de habilitación urbana del inmueble, o no haberse hecho o garantizado el traspaso formal al municipio, del área reservada a uso público, ni, en su defecto, satisfecho en dinero el valor equivalente; y c) En tanto el desarrollo del área localizada fuera del límite zonificado se considere prematuro por carecer de facilidades y servicios públicos o por el alto costo de tales facilidades y servicios, por su distancia de otras áreas habitadas o debido a cualquier otra deficiencia determinante de condiciones adversas a las seguridad y a la salubridad públicas. El instituto en su gestión ha encontrado situaciones realmente graves de incumplimiento de dicha normativa por parte de algunos Gobiernos Locales. Lo cual, trae como consecuencia que terceros incluso de buena fe y AyA, incurran en costosos proyectos de inversión, a fin de poder generar la disponibilidad en zonas y sectores sin capacidad hídrica, ni disponibilidad de agua; agravándose más el tema, cuando la municipalidad permite o es omisa en su control y se construyen viviendas, en tales condiciones de falta de servicio en la zona por las razones apuntadas, razón por la cual, la presente gestión pretende generar una instancia de coordinación a efectos de que se ordene este tema en todos los Municipios del país y evitar situaciones de conflicto por el uso del recurso hídrico. Como es de su conocimiento, el Instituto además de operador ostenta un papel rector en materia del servicio público de acueducto y alcantarillado sanitario, de manera que los operadores autorizados por ley para brindar dicho servicio, están sujetos a dicha potestad de AyA. De manera que como rector y como operador, se insiste en la necesidad de coordinar esfuerzos y cumplir con la normativa señalada, en razón de que el incumplimiento municipal, genera distorsiones en la prestación del servicio, y afecta a todos los usuarios, de manera que igualmente se transgrede la orden de velar por los intereses de

sus munícipes, así como temas de control interno y materia de responsabilidad civil, penal y administrativa”.

ACUERDO No. 7892-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, remitir a la Administración Municipal el oficio PRE-2015-1696 del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que proceda como corresponda, notifíquese este acuerdo a los Departamentos de Catastro, Ingeniería, Acueducto Municipal y Legal.

E. Se recibe oficio OAMSB-723-2015 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa “En atención al Acuerdo N° 7852-2015 de la Sesión Ordinaria #292, me permito informarles que se enviaron vía correo electrónico, para su respectiva revisión y aprobación, las propuestas de los reglamentos enviados a la Contraloría General de la República para dar cumplimiento al informe DFOE-DL-IF-00016-2014”.

ACUERDO No. 7893-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, solicitar a la Administración Municipal que para efectos de confrontar la información recibida vía correo electrónico con el oficio OAMSB-723-2015, adicione la cantidad y el nombre de cada uno de los reglamentos que están trasladando. Acuerdo definitivamente aprobado.

F. Se recibe oficio OAMSB-709-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal dirigido al Concejo Municipal, en el que adjunta “En atención al Acuerdo N° 7798-2015 de la Sesión Ordinaria # 290, adjunto me permito remitirles oficio DAC-MSB-KC-011-2015 del Ingeniero del Acueducto Municipal, entregando informe sobre el estado de cuenta de las concesiones de las nacientes del cantón de Santa Bárbara”.(Oficio DAC-MSB-KX-011-2015. A continuación le informo que las nacientes que estaban en el expediente 3362, vencido el 29 de mayo de 2005, actualmente están concesionados en los expedientes detallados a continuación, la concesión de estas nacientes se encuentra al día. *Expediente número 3362.* 4 Pórticos 3 Quirós 3 Amapola 1 Ariete 1 La Mona 1 La Cebolla 1 Mariano Ramírez 1 La Gruta 1 León Cortes 3 Belfor Ramírez.11854 1 José Cortés, este naciente no lo concesionaron porque el día que vinieron los funcionarios de la Dirección de Aguas a hacer la inspección para renovar la concesión, la naciente estaba seca. La Naciente Los Cartagos actualmente este naciente pertenece a una Asada del AYA, que presta servicio de agua en el Pueblo de los Cartagos. En el expediente número 3952, estaba concesionada la naciente de nombre Quebrada Delfina, pero de acuerdo a lo indicado por los señores fontaneros que laboraron en años anteriores, se dejó de utilizar porque es intermitente y le

han construido casas encima, está ubicada a par de la urbanización Ruiseñor. Como el trámite de renovación de concesión lo hacen internamente en la Dirección de Aguas y ellos fueron los que concesionaron los nacientes en otro número de expediente, en la Municipalidad no teníamos conocimiento que había que hacer una nota solicitando la cancelación del expediente No.3362 y el número 3952, debido que ya los nacientes están concesionados en otro expediente. Esa nota hay que hacerla en estos días, ir a la Dirección de Aguas del MINAE con los documentos en mano, para revisar bien porque la consulta la hicimos por teléfono, esa consulta se hizo después de revisar los documentos de años que están guardados en el Depto de Acueducto”.

ACUERDO No. 7894-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio OAMSB-709-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal en el que traslada el informe del Departamento de Acueducto con referencia al estado de las concesiones de las nacientes del cantón de Santa Bárbara.

G. Se recibe oficio OAMSB-712-15 firmado por la señora Cindy Bravo Castro, Alcaldesa Municipal a.i. dirigido al Concejo Municipal en el que traslada “En respuesta a los acuerdos número 7478-2015 de la Sesión Ordinaria #282 y 7668-2015 de la Sesión Ordinaria #286, sobre la situación de la Naciente Poza Azul y al oficio del Área Rectora de Salud sobre este tema, me permito informarles que se ha dado respuesta con el oficio OAMSB-711-15. Adjunto copia del *"Informe: Plan de Mejoras de la Naciente Poza Azul"*, preparado por el Ingeniero del Acueducto, el cual incluye el cronograma estimado para la elaboración del proyecto”. (Oficio DAC-MSB-KC-008-2015. Por este medio y luego de saludarlo cordialmente, me permito adjuntarle el informe con el plan de mejoras de la Naciente Poza Azul en San Juan de Santa Bárbara, según lo solicitado en el memorando N° 1074-2015. **Antecedentes.** Según el oficio CN-ARS-SB-1200-2015 remitido por parte del Área Rectora de Salud y por el memorando 863-2015 y el Acuerdo N° 7478-2015, según las inconformidades presentes en la Naciente de Poza Azul, se presenta el siguiente documento con la descripción de las mejoras por realizar y los plazos destinados a las mismas. **inconformidades presentes en la naciente poza azul.** Según los oficios mencionados anteriormente, se describen una serie de inconformidades existentes en las nacientes y tanques de captación, los cuales se retoman a continuación: • La naciente Poza Azul #1, no presenta ningún cerramiento perimetral, las tapas de acceso al tanque, no presentan candados e inclusive la estructura de la tapa (marco) no está anclada al tanque, por cual se puede quitar con facilidad. - El tanque no presenta mejoras recientes (pintura). - En las tuberías de salida de los tanques de captación, no presenta tapones o algún tipo de rejilla adecuada para el fin, que impida el ingreso de animales o residuos sólidos. • El fondo del tanque presenta sedimentos. No obstante en la Naciente Poza Azul #2, se presentaron mejoras, en el cerramiento y mantenimiento del tanque de captación (pintura), pero se presentan las siguientes inconformidades: - Se instaló malla ciclón para el cerramiento del tanque, pero en la parte superior de la malla, no se instaló el alambre de púas convencional

o bien alambre navaja. Además se presentan varios huecos en el perímetro de la malla. Se presentan tuberías instaladas en *el* cauce del río. Los dispensadores de cloro, no se encuentran funcionando. - Se presentan filtraciones de agua del tanque de captación. © Encima del tanque de captación, se encuentra instalada una bomba de diésel, a la cual, se se realizo un cerramiento de protección. - En la propiedad donde se encuentra las nacientes, se encontraron abandonados *un a cierta* cantidad de tubos de diferentes diámetros. MEJORAS. En base con las inconsistencias mostradas anteriormente, se procede a mencionar las mejoras a realizar: - Se debe de poner tapones y rejillas (o algún material similar con el fin de que no se filtren animales o sedimentos en la tubería de conducción y distribución). - Se debe de realizar una limpieza interna de los tanques de captación, con el fin de eliminar todo sedimento acumulado. Una vez realizado la limpieza se debe de proceder en aplicar un impermeabilizante (acorde a *la* necesidad) para eliminar las filtraciones existentes. - Se deben de reparar o instalar tapas metálicas (debidamente pintadas) en los tanques de captación (con su respectivo cierre con candado). Se debe de poner en funcionamiento el sistema de cloración. -Se debe de realizar el cerramiento perimetral del tanque de captación de Poza Azul # 1 y realizar mejoras de mantenimiento al cierre perimetral *del* tanque de captación Poza Azul #2. - Se debe realizar una limpieza general de los alrededores y por encima de los tanques de captación (eliminar todo tipo de vegetación). Una vez realizado la limpieza, se debe de proceder en aplicar a la superficie, una pintura impermeabilizante. -Se debe de retirar toda *la* tubería que está abandonada en el terreno de la naciente. -La tubería que se encuentra instalada en el cauce del río debe de ser reubicada, en un terreno estable, o bien, mantenerlas en el cauce pero aplicando medidas de protección. Por ejemplo; se debe de sustituir el material de la tubería existente (PVG) por algún material más resistente (Hierro Galvanizado) o encamisar *la* tubería (concreto). - Se debe de analizar la posibilidad de dragar el río, únicamente en el tramo donde se encuentra localizada la naciente, con el objetivo de proteger la estructura de captación (construcción de un muro de contención) para evitar filtraciones de agua del río hacia el tanque en periodos de crecidas. Con el fin de aprovechar el recurso hídrico de mejor manera, se debe de reparar el tanque de captación Mariano Ramírez, ya que la misma sirve como caudal de refuerzo a los sectores antes mencionados. Dicho tanque presenta filtraciones de caudal importantes y a su vez se debe de realizar el cerramiento perimetral del mismo. 11) Con *el* fin de evitar derrames de aceite y diésel, dentro del tanque de captación, se debe de reubicar *la* bomba, en *un* lugar seguro y totalmente cerrado (caseta de concreto) para evitar robos o daños a la misma. Debido a la gran demanda de trabajo *que* actualmente se lleva a cabo en el acueducto, los fontaneros y ayudantes, no pueden realizar las labores de mejorar antes mencionadas, por *el cual* es necesario adjudicar dichos trabajos a una empresa externa por medio de una licitación. A continuación se presentan los tiempos estimados para la elaboración del proyecto: © Enero - Febrero del 2016, elaboración de diseño de nuevas obras. « Marzo - Abril 2016, elaboración del cartel de licitación. © mayo - Junio 2018, adjudicación de la licitación. © Julio - Octubre 2016, elaboración de los trabajos. En general se estima una duración de los trabajos de aproximadamente 4 meses, a partir de la adjudicación de la licitación. Se debe de tener presente que los trabajos se pueden ver atrasados, por tramites de permisos por las diferentes instituciones”.

ACUERDO No. 7895-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aclararle al Ingeniero del Acueducto Municipal Kerwin Campos, que debe verificar si los recursos presupuestarios están previstos para poder cumplir con el cronograma, porque de lo contrario habría que preverlos en el Presupuesto Extraordinario No. 1-2016.

H. Se recibe oficio OAIMSB-714-15 firmado por la señora Cindy Bravo Castro, Alcaldesa Municipal a.i. dirigido al Concejo Municipal en el que traslada “En respuesta al Acuerdo N° 76'19-2015 de la Sesión Ordinaria #283, con respecto a la gestión presentada por el Proyecto de Vivienda en Condominio Málaga, la cual no presentaba planos con el sello de respectiva aprobación por parte del INVU, procedemos a adjuntar los documentos presentados por la Constructora ROCK con la debida justificación, puesto que en nota C-DU-334-2015 firmada por el MSc. Leonel Rosales Maroto, Jefe del Departamento de Urbanismo del INVU, indica que todos los trámites se apegan a la modificación al decreto #36550, mediante el Decreto # 38441 -MP-MIVAH-S- MEIC-TUR, publicado en La Gaceta #99 del 26 de mayo del 2014 y que empezó a regir a partir del 1 de setiembre del 2014” (Oficio MSB-DI-344-2015 firmado por Mario Loria, Departamento de Ingeniería El proyecto de Condominio Horizontal Residencial Málaga Santa Bárbara fue revisado y aprobado por las instituciones correspondientes por medio de la plataforma digital APC, según lo estipulado en el decreto ejecutivo DE-36550-RfIP-MIVAH-S-MEtG, Reglamento para ©8 trámite de Revisión de los Planos para La Construcción, publicado el 17 de junio de 2011, por lo que de requerir un documento físico de cada institución deberá solicitarlo a las mismas, púes como ya mencione anteriormente el proyecto fue aprobado por medio del sistema digital APC proyecto CFIA 851384 lo cual puede ser verificado ante el CFIA, la refiero al oficio N° 704-2015-DTP del CFIA el cual hace constar que dicho proyecto fue aprobado por las instituciones correspondientes incluido el INVU (ver folio N° 359 de expediente) . Le presto el expediente original el cual consta de 363 folios para que verifique la documentación aportada por el desabollador así como la aprobación de los planos constructivos y otorgamiento de permiso de construcción N°188-2014 del departamento de Ingeniería”.

ACUERDO No. 7896-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aclararle a los Departamentos de Catastro e Ingeniería de la Municipalidad que el espíritu del acuerdo No. 5087-2014 es que antes de autorizar cualquier gestión, movimiento de tierra, inicio de obras para un proyecto urbanístico sea lotificación,

Condominio o Urbanización se ponga en conocimiento del Concejo Municipal, casos como el que presentan del Proyecto Málaga donde la Administración ha actuado otorgando permisos y ya se han hecho varios trámites ante la Municipalidad y estaría en la etapa final y al ser un condominio donde no hay obras que recibir, es la Administración la que debe continuar con el trámite, pero en casos nuevos desde la solicitud inicial hacerlo llegar al Concejo Municipal para lo de su competencia. Con referencia al oficio OAMSB-714-15 en donde se aclara la situación del sello del INVU que debía constar en los planos y al ser un proyecto en el cual el Concejo Municipal no ha tenido injerencia y por ende es responsabilidad de la Administración Municipal sobre lo actuado, se proceda como corresponda.

L. Se recibe oficio DAID-421-2015 firmado por el Ingeniero Pablo Soto Ortega, Dirección de Apoyo de Investigación y Desarrollo, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa “La Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.) se complace en anunciar que el Proyecto de Saneamiento Ambiental de Heredia que desarrolla esta empresa, ha sido declarado por la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, como un Proyecto de Interés Público y Nacional, debido a su importancia para la protección de la Salud Pública, el saneamiento del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida en los cantones directa e indirectamente beneficiados. Dicha declaratoria, con referencia DM-FP-4385- 2015, fue publicada el 03 de diciembre de 2015, en la emisión N° 235 del Diario Oficial La Gaceta. Como se ha informado en diversas ocasiones, este proyecto permitirá recolectar, transportar, disponer y tratar las aguas residuales ordinarias de los hogares y comercios de los cantones de Heredia, San Rafael y San Isidro, así como el distrito de Santa Lucía de Barva, para devolver el agua al ambiente en las mejores condiciones posibles, cumpliendo, desde luego, con la normativa nacional atinente al tema, entre la cual cabe destacar el Decreto Ejecutivo N° 32133 del Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Salud, que declara de interés público y necesidad social el diseño, financiamiento, ejecución, operación y mantenimiento de este tipo de proyectos. Esta valiosa declaratoria le confiere al Proyecto la trascendencia que, por sus objetivos y naturaleza, posee. Además permitirá que las dependencias de los sectores público y privado, dentro de sus marcos legales respectivos y dentro del orden, funciones y competencias conferidas por dichos marcos, contribuyan de manera más expedita con el exitoso desarrollo y ejecución de este proyecto. Aprovechamos este medio para agradecer todo el apoyo y contribuciones que las municipalidades han brindado a la ESPH, S.A. para el desarrollo de este proyecto, que traerá grandes beneficios para los cantones beneficiados de manera directa y en general para el país. Adjunto encontrarán publicación correspondiente en La Gaceta N°235 y un comunicado de esta Dirección sobre la declaratoria referida”

ACUERDO No. 7897-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar

Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio DAID-421-2015 de La Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.) en el que informa que se ha declarado de interés público el “Proyecto de Saneamiento Ambiental de la Provincia de Heredia”, proyecto que desarrolla dicha empresa.

J. Se recibe oficio UTGVM-0317-2015 firmado por el Ingeniero Roberto Chavarría Ugalde, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa “Mediante la presente les brindo la respuesta al accionar de la UTGV ante solicitud de calle “El Progreso”: En el inventario vial de caminos inscrito ante el Departamento de Planificación Sectorial del MOPT, no existe ningún camino codificado conocido como calle “El Progreso”. -Se programó una inspección de campo con los solicitantes, específicamente con una vecina con el nombre de “HILDA”, a la cual se le contactó al celular número 8778-3919, con la cual se pactó inspección para el día 24 de noviembre las 9am. -Se realizó la inspección el día a la hora pactada con la solicitante, la cual no respondió ninguna de las llamadas de los miembros de la UTGV y mucho menos se apersonó al sitio, por lo cual procedí a valorar la ubicación antes dada telefónicamente como la calle contigua a la Panadería Don Bosco en Purabá. -Se revisó tal indicación y la calle no está registrada ante el MOPT, por lo cual la **UTGV no puede proceder en nada de lo solicitado**”.

ACUERDO No. 7898-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, indicarle al Ingeniero Roberto Chavarría, que es preocupación de este Concejo Municipal que cuando se cuente con la herramienta del Plan Regulador aparezcan a posterior calles que no han sido inventariadas, por lo que se le solicita actuar en forma diligente y hacer un estudio con los vecinos de “Calle El Progreso” para corroborar si existen visados con más de cinco años de anterioridad y establecer si ha sido reconocida como calle pública por la Municipalidad para poder incluirla en el inventario de caminos.

K. Se recibe oficio OAMSB-717-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa “Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles aprobar la inclusión del requisito de uso de repertorio musical entre los requisitos municipales para otorgar o renovar licencias comerciales a aquellas personas físicas o jurídicas que deseen realizar espectáculos públicos, como conciertos, ferias y turnos entre otros, tal como lo establece la Resolución N° 155-2015 del Tribunal Contencioso Administrativo. Tal requisito deberá incluirse dentro de los Artículos 10 y 40 del Reglamento de Patentes de la Municipalidad de Santa Bárbara y ser publicada dicha modificación en el Diario Oficial La Gaceta. Adjunto me permito remitirles documento de solicitud remitido por la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM), en el cual se indica que “e/ numeral 50 de la Ley #6683 y el Decreto Ejecutivo

23485 MP, que es reglamento al artículo 50 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, establece que se debe pedir el requisito de comprobante de pago de los derechos de autor, o la debida exoneración por parte de ACAM para todas aquellas actividades lucrativas en las que se utilicen de forma pública obras musicales, sea cuando se ejecuten públicamente dichas obras".

ACUERDO No. 7899-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio OAMSB-717-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas en el que solicita la aprobación de la inclusión del requisito de uso de repertorio musical para otorgar o renovar licencias comerciales.

L. Se recibe oficio OAMSB-718-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa "Para su conocimiento, adjunto me permito remitirles informe del Departamento de Rentas y Cobranzas DRCMSB-257-15, el cual presenta un cuadro comparativo entre ingresos del primer, segundo y tercer trimestre 2014 y los ingresos del primer, segundo y tercer trimestre del 2015".

ACUERDO No. 7900-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, hacerle llegar una felicitación al funcionario Mario Rodríguez por el empeño y esfuerzo en mejorar la gestión de cobro de la Municipalidad.

M. Se recibe oficio OAIMSB-178-15 firmado por el licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal dirigido al Concejo Municipal en el que informa "en respuesta al acuerdo N°7939-2015, debo indicar que si se generaron oficios y memorandos que fueron autorizados por el Sr. Melvin Alfaro Salas el día 08 de diciembre del 2015, por lo que se solicitó a Recursos Humanos la constancia de solicitud de vacaciones del Sr. Melvin Alfaro Salas para esos día. El Departamento de Recursos Humanos me fotocopia la boleta denominada "Acción de Personal para la Autorización de Vacaciones, N°2552", a nombre del Sr. Melvin Alfaro Salas, cédula de identidad 4-0130-0560, en el cual se indica cantidad de días solicitados, día y medio de vacaciones, periodo 2012-2013. de diciembre 2015 día de diciembre del 2015 1 día. Se adjunta copia del oficio OAMSB-710-2015 y memorando N°1103-2015, como prueba de que el alcalde se presentó a la oficina el día 8 de diciembre del 2015, según la Acción de personal medio día".

ACUERDO No. 7901-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar

Rodríguez dan por recibido y conocido el informe del señor Auditor sobre las actuaciones administrativas del señor Alcalde durante los días 08 y 09 de diciembre de 2015 que según informo estaba de vacaciones.

N. Se recibe oficio OAIMSB-177-15 firmado por el licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal dirigido al Concejo Municipal en el que informa "Atento y cordial saludo, por medio del presente y debido al cierre de las oficinas fin de año solicito su autorización para el disfrute de 15 días de vacaciones a partir del 21 de diciembre del 2015".

ACUERDO No. 7902-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerda por votación unánime, aprobar las vacaciones al señor Auditor Municipal, licenciado Mario Gonzalez, para que las disfrute a partir del lunes 21 de diciembre de 2015 por cierre de las oficinas municipales. Acuerdo definitivamente aprobado.

O. Se recibe nota firmada por vecinos de Calle Méndez, dirigido al Concejo Municipal, en el que indican "De parte de los Vecinos de Calle Méndez, del distrito San Juan, le deseamos a usted, al Consejo Municipal y todos sus colaboradores una Feliz Navidad y un Próspero Año Nuevo 2016 lleno de salud, éxito y Bendiciones. Es para nosotros un honor y nos llena de gran satisfacción indicarles que la Junta de Desarrollo Integral de San Juan, en sesión extraordinaria en el mes de agosto 2015 dió por terminada y recibida la obra de Calle Méndez que consistió en 50 metros de tubo de 30 pulgadas y 141 metros de cuneta con un costo de 4.300.000, esto gracias al trabajo en equipo de la Junta de Desarrollo Integral, a la organización de vecinos de Calle Méndez y especialmente del apoyo incondicional, entrega y dedicación de la señora Cheiling Venegas y del Ingeniero Roberto, para que esta obra fuera supervisada y hecha una realidad. Le indicamos que se cuenta con un rotulo que identifica "Río Porrosatí", lo cual denota información para nuestros visitantes y la organización de la comunidad que está ansiosa de ver cosas que engalanan y generan desarrollo al Cantón. Además nos organizamos para enzacatar y embellecer un costado del puente que da acceso a nuestra calle, tenemos también programada la aplicación de herbicida para eliminar la maleza que se apodera de las orillas de la calle. En el mes agosto 2015 recibimos la excelente noticia, la cual hemos esperado por más de 15 años, que se tiene partida presupuestaria aprobada por la Contraloría General de la República para el asfaltado de la Calle Méndez y que los proceso licitatorios ya se encontraban en Proveeduría y el Área Legal de la Municipalidad, siendo una realidad que fue aprobada por el Consejo Municipal. Es de nuestro conocimiento que se programará y realizará este año 2015 el asfaltado de la nuestra querida Calle Méndez, sin embargo, después de este proceso y a la fecha, estamos ansiosos por ver esta obra culminada el presente año, y que este sea nuestro regalo de Navidad. Así las cosas, es de nuestro interés que se brinde prioridad a la ejecución del acuerdo Municipal, y se nos indique cual es el avance y proceso del mismo, siempre conocedores del esfuerzo que conlleva la implementación. Por otra parte, deseamos solicitar se gestione el ingreso de un camión pequeño para que recolecte la basura de Calle Méndez y si nos pueden apoyar con un rotulo que indique "Prohibido botar basura".

ACUERDO No. 7903-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerda por votación unánime, indicarle a los vecinos de Calle Méndez que ya el Concejo Municipal mediante el acuerdo No. 7883-2015 de la sesión ordinaria 293-2015 aprobó la adjudicación al cartel de licitación abreviada 2015LA-0004-CL “Mejoramiento Vial Caminos Codificados C4-04-01 Calle Méndez C4-04-28, cuadrantes San Pedro C4-04-135, los Cartagos C4-04-12, Calle Potrerillo (parte No. 2 tramo de intervención de 150 m)” donde está incluido el mejoramiento de Calle Méndez y queda bajo la responsabilidad de la Administración Municipal la ejecución de dicha obra. Con respecto a la solicitud de ingreso del camión de la basura y la instalación de un rótulo, se instruye a la Administración Municipal atender dicha solicitud.

P. Se recibe OAMSB-722-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa “En atención al Acuerdo N° 7860-2015 de la Sesión Ordinaria #292, me permito adjuntarles el estudio técnico de Recursos Humanos solicitado con respecto a la aprobación de la Modificación Presupuestaria 11-2015 para incluir fondos a la cuenta de Anualidades de los funcionarios de la Unidad Técnica de Gestión Vial, la cual se encuentra en negativo según el informe MSBEP-081-2015 de la Encargada de Presupuesto (adjunto). (Oficio MSBEP-081-2015. Por este medio le indico que la cuenta de anualidades de la Unidad Técnica de Gestión Vial 5.03.02.01.0.03.01 se encuentra en negativo por casi 0500,000.00, lo cual conlleva a que no se le puede cancelar más anualidades a los compañeros pertenecientes a la unidad, debido a que se estaría incumpliendo con lo que indica el código municipal en su artículo 103, en cuanto a la prohibición de efectuar pagos o nombramientos sin contenido presupuestario. Cabe destacar además que el 31 de Agosto del 2015, la alcaldía solicito mediante memorando N°782-2015 realizar la modificación presupuestaria para brindar contenido presupuestario a esta cuenta, sin que a la fecha tengamos una aprobación del concejo municipal. Es por esta razón que solicito intervenga sus buenos oficios ante el concejo municipal para que se defina el futuro de la cuenta municipal y con ellos el pago de este rubro de los compañeros de la Unidad Técnica de Gestión Vial-Ley 8114).

ACUERDO No. 7904-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime: Primero: Una vez revisada la documentación que hace llegar la Administración Municipal mediante el oficio OAMSB-722-15, donde acredita que le asiste el derecho al pago de anualidades al Ingeniero Roberto Chavarría, se aprueba la modificación

presupuestaria 11-2015 solicitada mediante oficio OAMSB-496-15 con fecha 31 de agosto de 2015, donde se disminuye de la partida presupuestaria de retribución al Ejercicio Liberal de la Profesión, cuenta 5-03-02-01-0-03-02 se disminuye en ¢700.000.00 y se aumenta la partida presupuestaria Retribución por años de servicio cuenta 5-03-02-01-0-03-01 en ¢700.000.00, para dar contenido presupuestario a la retribución de años de servicio al Ingeniero Roberto Chavarría Ugalde. Segundo: Se le indica a la Administración Municipal que mediante esta modificación presupuestaria no se realizó solicitud para dar contenido presupuestario para reconocimiento de anualidades a los funcionarios Sheilling Venegas y Oldemar Fonseca, por lo que debe tomar la Administración Municipal las medidas correspondientes. Tercero: Solicita al Auditor Municipal informe si es procedente girar recursos de una partida presupuestaria que se encuentra en negativo según lo indica la señora Silvia Sánchez en el oficio MSBEP-081-2015. Cuarto: Se le solicita nuevamente a la Administración Municipal que cuando haga llegar solicitudes de modificación presupuestaria, se le adjunte la documentación de respaldo donde se explique claramente cuál es la justificación que se tiene para realizarla. Acuerdo definitivamente aprobado.

Q. Se recibe oficio OAMSB-721-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa “En atención al Acuerdo N° 7520-2015 de la Sesión Extraordinaria #154 y en adición al oficio OAMSB-652-15, me permito adjuntar copia del oficio DRCMSB-367-15 del Departamento de Rentas y Cobranzas entregando los oficios solicitados”. (Oficio DRCMSB-367-15. En relación a Memorando N° 942-2015, recibido por este Despacho el 16 de octubre de 2015, en donde adjunta copia del Acuerdo N° 7520-2015 de la Sesión Extraordinaria N° 154 del Concejo Municipal, con el fin de darle respuesta sobre los puntos primero y segundo, me permito manifestarle lo siguiente: En relación al punto primero de dicho acuerdo me permito adjuntarle un cuadro con los casos que este Despacho le ha enviado, de contribuyentes que hicieron caso omiso al Acta de Clausura y a los cuales se debe presentar la correspondiente denuncia ante la Fiscalía por el delito de desobediencia, de los cuales no he obtenido ninguna respuesta concreta.

Nombre Contribuyente	N° de Oficio	Fecha de Recibido del Oficio	Actividad
Rafael Gutiérrez Chavarría	DRCMSB-064-13	23-01-2015	Taller Mecánico
S.A. Amcano Santa Bárbara	DRCMSB-029-13	20-02-2013	Talleres Mecánicos

Enrique Morera Quirós	DRCMSB-151-13	20-06-2013	Venta de Autos
Mainor Alpízar Gutiérrez	DRCMSB-022-14	19-02-2014	Ebanistería
Henry Herrera Ramírez	DRCMSB-250-14	12-12-2014	Taller Mecánico
Víctor Lara Carrillo	DRCMSB-093-15	20-04-2015	Maquila
Roney Molina Chavarría	DRCMSB-094-15	20-04-2015	Chatarrera
María Antonieta Sánchez Arroyo	DRCMSB-096-15	20-04-2015	Venta de Repuestos Usados
Mario Camacho Muñoz	DRCMSB-140-15	12-06-2015	Soda

Por lo cual se adjuntan copias de cada oficio anteriormente mencionado, dado que en el oficio DRCMSB-265-15, recibido por su Oficina el 21 de octubre de 2015, no se le adjuntó las copias correspondientes, lo anterior para que proceda a remitir dichas copias ante el Honorable Concejo Municipal).

ACUERDO No. 7905-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, solicitar a la Administración Municipal que se refiera al contenido del oficio DRCMSB-367-15 y justifique por qué esas denuncias no se han elevado a la fiscalía y se solicita la respuesta para el próximo 12 de enero de 2016 en la sesión ordinaria y de no presentarla se procederá a instruir a la Auditoría elevar la denuncia por incumplimiento de deberes.

Q. Se recibe oficio OAIMSB-176-15 firmado por el señor Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa "En acatamiento con los acuerdos No. 7705-2015, y N°7478-2015. de las sesiones ordinarias N°287-2015 y 282.215, se remite el estudio denominado Mejoras de la Naciente Poza Azul e instalación del medidor eléctrico bomba que abastece de agua al Distrito de San Pedro. El informe del Ing. Kewin Campos Vargas lo que viene es a reafirmar lo indicado por la Liada Ana Cecilia Solís en la sesión del Concejo sobre la serie de irregularidades encontradas en la Naciente Poza Azul y Piersuz Poza Azul, mismas que ameritan la intervención en el menor tiempo posible y no en un periodo de 10 meses como lo establece en el cronograma el Ing. Kewin Campos Vargas Enero y Febrero Elaboración del diseño Marzo y Abril elaboración del cartel de licitación Mayo y junio adjudicación de la licitación Julio agosto setiembre y octubre elaboración de los trabajos lo que significa que es en invierno del 2016 cuando se estén ejecutando las obras con los inconvenientes propios de la época"

ACUERDO No. 7906-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, acuerda la dispensa de trámite de comisión al informe del señor Auditor Municipal.

ACUERDO No. 7906-2015 BIS

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime: Primero: acoger el Informe de Auditoría Municipal denominado “Mejoras en tanque de captación y medidor eléctrico del pozo que abastece de agua al Distrito de San Pedro” e instruir a la Administración Municipal para que de acuerdo a lo recomendado por el señor Auditor y sienta que los cables conductores de la electricidad atraviesan la finca desde el medidor al pozo y bomba eléctrica, debe existir un convenio entre el propietario de la finca y la Municipalidad para uso del terreno específicamente por el lugar donde pasan los cables conductores de electricidad y el lugar donde se ubica el pozo” proceda a presentar ante el Concejo Municipal la propuesta de convenio para su respectiva autorización. Segundo: Con relación a las mejoras de la naciente Poza Azul, se prevean los recursos financieros a la mayor brevedad posible para darle contenido presupuestario a la realización del proyecto.

R. Se recibe oficio DPMSB-0240-2015 firmado por la señora Cinthya Salas Chavarría Proveedora Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que traslada “**INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACION ABREVIADA 2015LA-000010-CL "COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA ACTIVIDAD DE ACUEDUCTO"** Adjunto encontrará el expediente de la compra directa en referencia, a la vez le ofrezco la recomendación para la adjudicación. **OBJETIVO.** COMPRA DE EQUIPO PARA LA ACTIVIDAD DE ACUEDUCTO. **APERTURA.** El objeto del presente concurso se basa según el artículo 97 y siguientes "Licitación Abreviada" del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, con su respectiva apertura el día indicado en el pliego de condiciones. **3. 3. RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICAR.** La recomendación está basada en: Artículo 97. —Definición. La licitación abreviada es el procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede en los casos previstos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, en atención al monto del presupuesto ordinario, para respaldar las necesidades de bienes y servicios no personales de la Administración promovente del concurso y a la estimación del negocio. Artículo 98. — Participación al concurso. La Administración deberá invitar a un mínimo de cinco proveedores del

bien o servicio, quienes deberán estar inscritos en el registro de proveedores. Si el número de proveedores para el objeto de la contratación es inferior a cinco, deberá cursar invitación mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta y los medios electrónicos habilitados al efecto. Cuando el número de proveedores inscritos sea igual o superior a cinco, la Administración queda facultada para cursar invitación mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, cuando así lo estime conveniente para la satisfacción del interés público, en cuyo caso no será necesario que el oferente se encuentre inscrito en el registro de proveedores. Independientemente de la forma o el medio de invitación, la Administración está en la obligación de estudiar todas las ofertas presentadas a concurso, sin que sea requisito estar inscritos en el Registro de Proveedores. En los casos en los que se utilice un registro precalificado, podrán participar solamente las empresas que cumplan esa precalificación, antes de la apertura de las ofertas, independientemente de si han sido invitadas o no. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 35218 del 30 de abril de 2009) Asimismo, en cuanto a la invitación a participar, la Administración deberá considerar lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 33305-MEIC-H, denominado "Reglamento Especial para la Promoción de las PYMES en las Compras de Bienes y Servicios de la Administración". Artículo 99. —Recepción de ofertas. El plazo para recibir ofertas no podrá ser menor a cinco ni mayor a veinte días hábiles. En casos muy calificados, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un máximo de diez días hábiles adicionales al inicialmente fijado, para lo cual deberá dejarse constancia en el expediente, mediante acto razonado suscrito por el Jeraarca de la Proveeduría. Dentro del plazo para recibir ofertas no se cuenta el día de la comunicación a cada oferente o el de la publicación, según proceda, y sí el del vencimiento. La Administración deberá realizar todas las invitaciones el mismo día. Artículo 100. —Adjudicación y readjudicación. El acto de adjudicación deberá dictarse dentro del plazo establecido en el cartel, que no podrá ser superior al doble del fijado para recibir ofertas. Vencido dicho plazo sin que se haya dictado el acto de adjudicación, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta y a que se les devuelva la garantía de participación, sin que les resulte aplicable sanción alguna. Asimismo, los funcionarios responsables del no dictado oportuno del acto de adjudicación, estarán sujetos a las sanciones previstas en los artículos 96 y 96 bis de la Ley de Contratación Administrativa, por incumplimiento general de plazos legales. El acuerdo de adjudicación será debidamente motivado y deberá ordenarse su publicación o notificación por el mismo medio por el cual se cursó la invitación. En caso de anulación o revocación del acto de adjudicación, la readjudicación o declaratoria de infructuoso o de desierto del concurso deberá dictarse dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la respectiva resolución. Este plazo no podrá ser prorrogado. **4. OBSERVACIONES.** Dada a la necesidad de adquirir este equipo, y la solicitud realizada mediante oficio DAC-MSB-220-2015, se realiza el procedimiento de contratación administrativa. Con respecto a la tabla de evaluación y tomando en cuenta el dictamen técnico del Ing. Kerwin Campos Vargas, Ingeniero del Acueducto Municipal, en el folio 88 y el dictamen legal del Lic. Luis Grumaro Venegas Pérez, Asesor Legal, en el folio 85, se recomienda contratar a las empresas **TECADI INTERNACIONAL S. A. y FARMAGRO S. A.** La compra total de esta contratación es por un monto \$7.211,00 para un monto de colones de ¢3.884.854,14 (tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro colones con 14/100), de conformidad con la revisión del presupuesto ordinario 2015. Dado lo anterior se recomienda adjudicar según el siguiente cuadro:

ITEM	OFERENTE	MONTO ADJUDICADO
------	----------	------------------

1 y 2	Tecadi Internacional S. A.	\$6.700,00 Para un monto en colones de: (¢3.609.558,00)
3	Farmagro S. A.	\$511,00 Para un monto en colones de: (¢275.296.14)
	TOTAL ADJUDICADO	\$7.211,00 Para un monto en colones de ¢3.884.854,14

Cabe indicar que el estimado que certificó la parte técnica estuvo erróneo, sin embargo no hay ningún problema en adjudicar porque se realizó el procedimiento y el monto para adjudicar es menor.

ACUERDO No. 7907-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez, acuerdan por votación unánime, la dispensa de trámite de comisión al Informe de Recomendación para adjudicación de la Licitación Abreviada 2015LA-000010-CI "Compra de Maquinaria y Equipo para la Actividad de Acueducto".

ACUERDO No. 7908-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez, acuerdan por votación unánime, aprobar la adjudicación de la de la Licitación Abreviada 2015LA-000010-CI "Compra De Maquinaria Y Equipo para la actividad de Acueducto" a la empresa Tecadi Internacional, S.A. los ítems 1 y 2 por un monto de \$6.700.00 para un equivalente en colones de ¢3.609.558.00 y el ítem 3 a la empresa Farmagro S.A. por un monto de \$511.00 para un equivalente en colones de ¢275.296.14. Acuerdo definitivamente aprobado.

S. Se recibe oficio DPMSB-0248-2015 firmado por la señora Cinthya Salas Chavarría Proveedora Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que traslada "INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DE LA COMPRA DIRECTA 2015CD-000108-CL "COMPRA DE EQUIPO PARA COMPUTO" Adjunto encontrará el expediente de la compra directa en referencia, a la vez le ofrezco la recomendación para la adjudicación. **OBJETIVO.** COMPRA DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA.. **APERTURA.** El objeto del presente concurso se basa según el artículo 97 y siguientes "Licitación Abreviada" del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, con su respectiva apertura el día indicado en el pliego de condiciones. **3. RECOMENDACION PARA ADJUDICAR.** La recomendación está basada en: *Artículo 136. —Escasa cuantía. Las contrataciones que por*

su limitado volumen y trascendencia económica, de conformidad con los montos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, podrán tramitarse siguiendo el procedimiento que se indica en este Reglamento. Una vez que se ha determinado que procede una contratación directa de escasa cuantía, se ha de confeccionar un pliego de condiciones sencillo en donde se describa el objeto contractual, el plazo y forma de la entrega, así como también se debe fijarla hora y fecha para la recepción de las propuestas. En estos casos se adjudicará la oferta de menor precio, sin perjuicio de que se valoren otros factores relevantes, cuando así haya sido definido en la invitación. La entidad dará un plazo mínimo de un día y un máximo de cinco días hábiles para la presentación de las cotizaciones. En casos acreditados como urgentes se pueden solicitar las cotizaciones con, al menos, cuatro horas de anticipación a su recepción; en este supuesto deberá existir un documento firmado por un funcionario que se haga responsable de esta decisión, quien será el mismo que dicta el acto de adjudicación. La Administración invitará a no menos de tres potenciales oferentes del Registro de Proveedores establecido en este Reglamento, aunque se encuentra obligada a estudiar todas las ofertas presentadas independientemente si provienen de oferentes que han sido invitados o no. Para participar no es requisito estar inscrito en el registro de proveedores. En caso de que el número de proveedores inscritos sea menor a tres, se podrá invitara otros que no lo estén. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 35218 del 30 de abril de 2009). Para la validez del procedimiento no será necesario contar efectivamente con las tres cotizaciones, pero sí que los invitados sean empresas dedicadas al giro propio del objeto contractual específico; en cuyo caso igualmente se considerará falta grave el trámite seguido en sentido contrario a esta disposición. Las ofertas podrán ser presentadas por fax o correo electrónico, de acuerdo a lo que establezca el cartel, debiendo realizarse la convalidación de la que resulte mejor posicionada de la evaluación realizada antes de dictar el acto de adjudicación. En aquellos casos donde se cuente con un sistema que garantice los principios rectores del uso de medios electrónicos se podrán recibir las ofertas por dicho medio. El acto de adjudicación, deberá dictarse en un plazo máximo de diez días hábiles, prorrogable por un plazo igual en casos debidamente justificados, contados a partir del día de la apertura de ofertas y de inmediato será comunicado a los participantes, quienes podrá interponer recurso de revocatoria, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a su notificación. Si el recurso es admisible, se concederá audiencia al adjudicatario por el plazo de dos días hábiles, vencido el cual la Administración deberá resolver dentro de los tres días hábiles siguientes. En los casos declarados urgentes no habrá recurso alguno. Asimismo en cuanto a la invitación a participar, la Administración deberá considerar lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 33305-MEIC-H, "Reglamento Especial para la Promoción de las PYMES en las Compras de Bienes y Servicios de la Administración".

4. OBSERVACIONES: Dada a la necesidad de adquirir este equipo, y la solicitud realizada mediante oficio DTISB-048-2015, se realiza el procedimiento de contratación administrativa. Con respecto a la tabla de evaluación y tomando en cuenta el dictamen técnico del Departamento de TI, Alcaldía, en los folios del No. 257 al 259 y el dictamen legal del Lic. Luis Grumaro Venegas Pérez, Asesor Legal, en el folio 256, se recomienda contratar a la empresa **COMPONENTES EL ORBE S. A.** La compra total de esta contratación es por un monto \$13.715,38, para un monto de colones de ₡7.388.886,67 (siete millones trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis colones con 67/100), de conformidad con la revisión del presupuesto ordinario 2015.

Dado lo anterior se recomienda adjudicar según el siguiente cuadro:

ITEM	OFERENTE	MONTO ADJUDICADO
------	----------	------------------

Del ítem 1 al 38	Componentes el Orbe S. A.	\$13.715,38 Para un monto en colones de: (¢7.388.886,67)
	TOTAL ADJUDICADO	\$13.715,38 Para un monto en colones de: (¢7.388.886,67)

ACUERDO No. 7909-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez, acuerdan por votación unánime, la dispensa de trámite de comisión al Informe de Recomendación para adjudicación de la Compra Directa 2015CD-000108-CI “Compra de Equipo para Cómputo”.

ACUERDO No. 7910-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez, acuerdan por votación unánime: Primero: Aprobar la adjudicación de la Compra Directa 2015CD-000108-CI “Compra de Equipo para Cómputo” el cual se le adjudica a la empresa Componentes el Orbe, S.A. por un monto de \$13.715.38 para un equivalente en colones de ¢7.388.886.67. Segundo: Hacerle ver a la Provedora Municipal que consta en el folio 255 un oficio que no corresponde al expediente de esa licitación, lo que denota un descuido al momento de tramitar la documentación de los expedientes. Acuerdo definitivamente aprobado.

T. Se recibe nota del señor Rafael Carballo Hidalgo, Comisión de Tope de Barrio Jesús, dirigido al Concejo Municipal, en el que adjunta “Por este medio le solicitamos los permisos para dicho eventos en barrio Jesús por parte de la Comisión de Tope, adjuntamos los requisitos”.

ACUERDO No. 7911-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez, acuerdan por votación unánime, revisada la documentación que aporta la Comisión de Tope y Carnaval de la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús, donde presentan los permisos de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, Ministerio de Salud, Fuerza Pública, Cruz Roja, póliza del Instituto Nacional de Seguros, SENASA para la realización del

tope el día 20 de diciembre, se le ratifica el permiso solicitado, advirtiendo que no se les aprobó por parte del Ministerio de Salud ni por el Concejo Municipal autorización para la elaboración y venta de alimentos ni de bebidas con contenido alcohólico, así como tampoco la colocación de chinamos al costado sur de la plaza de deportes. Indicarles que solo se autorizan las actividades aprobadas y en el croquis del lugar presentado y de no cumplir con lo aprobado, se verán expuesto a la cancelación de las mismas. Notifíquese este acuerdo a la Administración Municipal, a la Fuerza Pública y al Ministerio de Salud para lo que corresponda. Acuerdo definitivamente aprobado.

U. Se recibe oficio DPMSB-0248-2015 firmado por la señora Cinthya Salas Chavarría Proveedora Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que traslada “**INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DE LA COMPRA DIRECTA 2015CD-000133-CL “COMPRA DE UNIFORMES PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO”** . Adjunto encontrará el expediente de la compra directa en referencia, a la vez le ofrezco la recomendación para la adjudicación. **1. OBJETIVO.** Comprar uniformes para personal administrativo. **2. APERTURA.** El objeto del presente concurso se basa según el artículo 136 escasa cuantía del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, con su respectiva apertura el día indicado en el pliego de condiciones. **3. RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICAR.** La recomendación está basada en: Artículo 136. —Escasa cuantía. Las contrataciones que por su limitado volumen y trascendencia económica, de conformidad con los montos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, podrán tramitarse siguiendo el procedimiento que se indica en este Reglamento. Una vez que se ha determinado que procede una contratación directa de escasa cuantía, se ha de confeccionar un pliego de condiciones sencillo en donde se describa el objeto contractual, el plazo y forma de la entrega, así como también se debe fijar la hora y fecha para la recepción de las propuestas. En estos casos se adjudicará la oferta de menor precio, sin perjuicio de que se valoren otros factores relevantes, cuando así haya sido definido en la invitación. La entidad dará un plazo mínimo de un día y un máximo de cinco días hábiles para la presentación de las cotizaciones. En casos acreditados como urgentes se pueden solicitar las cotizaciones con, al menos, cuatro horas de anticipación a su recepción; en este supuesto deberá existir un documento firmado por un funcionario que se haga responsable de esta decisión, quien será el mismo que dicta el acto de adjudicación. La Administración invitará a no menos de tres potenciales oferentes del Registro de Proveedores establecido en este Reglamento, aunque se encuentra obligada a estudiar todas las ofertas presentadas independientemente si provienen de oferentes que han sido invitados o no. Para participar no es requisito estar inscrito en el registro de proveedores. En caso de que el número de proveedores inscritos sea menor a tres, se podrá invitar a otros que no lo estén. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 35218 del 30 de abril de 2009). Para la validez del procedimiento no será necesario contar efectivamente con las tres cotizaciones, pero sí que los invitados sean empresas dedicadas al giro propio del objeto contractual específico; en cuyo caso igualmente se considerará falta grave el trámite seguido en sentido contrario a esta disposición. Las ofertas podrán ser presentadas por fax o correo electrónico, de acuerdo a lo que establezca el cartel, debiendo realizarse la convalidación de la que resulte mejor posicionada de

la evaluación realizada antes de dictar el acto de adjudicación. En aquellos casos donde se cuente con un sistema que garantice los principios rectores del uso de medios electrónicos se podrán recibir las ofertas por dicho medio. El acto de adjudicación, deberá dictarse en un plazo máximo de diez días hábiles, prorrogable por un plazo igual en casos debidamente justificados, contados a partir del día de la apertura de ofertas y de inmediato será comunicado a los participantes, quienes podrá interponer recurso de revocatoria, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a su notificación. Si el recurso es admisible, se concederá audiencia al adjudicatario por el plazo de dos días hábiles, vencido el cual la Administración deberá resolver dentro de los tres días hábiles siguientes. En los casos declarados urgentes no habrá recurso alguno. Asimismo en cuanto a la invitación a participar, la Administración deberá considerar lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 33305-MEIC-H, "Reglamento Especial para la Promoción de las PYMES en las Compras de Bienes y Servicios de la Administración".

4. OBSERVACIONES. Dada a la necesidad de adquirir estos uniformes, y la solicitud realizada mediante memorando No. 1038-2015, se realiza el procedimiento de contratación administrativa. Con respecto a la tabla de evaluación y tomando en cuenta el dictamen técnico y el dictamen legal del Lic. Luis Grumaro Venegas Pérez, Asesor Legal, en el folio 67, se recomienda contratar a la empresa **UNIFORMES KELINDA S. A.** La compra total de esta contratación es por un monto de (¢4.326.440,00 (cuatro millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta colones con 00/100), de conformidad con la revisión del presupuesto ordinario 2015. **Dado lo anterior se recomienda adjudicar según el siguiente cuadro:**

ITEM	OFERENTE	MONTO ADJUDICADO
Del 1 al 13	UNIFORMES KELINDA S. A.	(¢4.326.440,00
	TOTAL ADJUDICADO	¢4.326.440,00

Cabe indicar que la oferta No. 1 Distribuidora Ego S. A., queda fuera de concurso debido a que no presentó la vigencia de la oferta, elemento que no es subsanable según artículo 81 del Reglamento a la Ley de Contratación.

ACUERDO No. 7912-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez, acuerdan por votación unánime, la dispensa de trámite de comisión al Informe de Recomendación para adjudicación de la Compra Directa 2015CD-000133-CI "Compra De Uniformes Para Personal Administrativo".

ACUERDO No. 7913-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solis Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez, acuerdan por votación unánime, aprobar la adjudicación de la

de la Compra Directa 2015CD-000133-CI “Compra De Uniformes Para Personal Administrativo” el cual se le adjudica a la empresa Uniformes Kelinda, S.A. por un monto de €4.326.440.00. Acuerdo definitivamente aprobado.

V. Se recibe resolución 004-2015 del Órgano Director de Procedimiento Administrativo PA-001-2015 seguido para resolver el recurso de revisión del acuerdo No. 2717-2009, dirigido al Concejo Municipal en el que indica “**Expediente: PA-001-2015.** Resolución: 004-2015 del Órgano Director de Procedimiento, a las nueve horas del once de diciembre de dos mil quince. Concejo Municipal. Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia. Procedimiento Administrativo PA-001-2015, seguido para conocer y resolver recurso de revisión del acuerdo municipal No. 2717-2009 tomado en la Sesión Extraordinaria 88 del 27 de mayo de 2009. INFORME FINAL DE PROCEDIMIENTO. **RESULTANDO: 1.** De conformidad con el acuerdo No. 7326-2015 adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria No. 277 celebrada el día 18 de agosto de 2015, este Órgano Director de Procedimiento está integrado por las licenciadas Venus Yolanda Gutiérrez Alfaro, mayor de edad, pensionada, casada una vez, vecina de Santa Bárbara, distrito de San Pedro, portadora de la cédula de identidad No. 9-0068-0383; Ana Cecilia Solís Ugalde, mayor de edad, abogada, divorciada, vecina de Santa Bárbara, distrito de San Juan, portadora de la cédula de identidad No. 4-0133-0537 y Karen María Fonseca Sánchez, mayor de edad, abogada, casada una vez, vecina de Santa Bárbara, distrito de Purabá, portadora de la cédula de identidad No. 2-0437-0516, quienes asumen como titulares del mismo y cuya juramentación consta en el mencionado acta No. 277 de la Municipalidad de Santa Bárbara. **CONSIDERANDO:** HECHOS PROBADOS: Este Órgano Director tiene por probados los siguientes hechos: 1. Se acredita que el Concejo Municipal “aprueba el proyecto habitacional Katsi que incluye las obras de infraestructura y la construcción de casas, (...) aprobándose en el sentido de que tiene que cumplir con todos los requisitos aprobados y que deberá cumplir con todas las pruebas que determinen la calidad de la urbanización o sea que tienen que seguir los lineamientos que le de (sic) el departamento de ingeniería.” Así se desprende del acuerdo No. 2700-03 del 28 de octubre de 2003 adoptado en la Sesión Ordinaria No. 297, así visible en el folio 1 del expediente. 2. Con vista en los folios 2 a 3 del expediente, se determina que efectivamente, en fecha de 20 de enero de 2009, en Sesión Ordinaria No. 143, se toma el acuerdo No. 2449-09 que textualmente indica: *PRIMERO: De previo a pronunciarse sobre el fondo del tema solicitar a la administración lo siguiente: 1) Criterio del Asesor Legal Institucional sobre el recibo de las obras, si se cumple cabalmente con la Ley de Construcciones y la Ley de Planificación Urbana 2) Criterio del Ingeniero Municipal sobre el recibo de las obras, su cumplimiento y apego al permiso de construcción y el estado de las mismas. 3) Criterio de la Ingeniera del Acueducto sobre el recibo de las aguas, los tomas, las expectativas de uso y a quien correspondería la responsabilidad en caso de que el pozo se agotara. Posibles consecuencias y soluciones. 4) Informe del auditor.* Se hace ver que dichos informes fueron solicitados por el Concejo Municipal, antes de recibir la urbanización, la cual fue recibida hasta mayo de ese mismo año, 2009. 3. Efectivamente, se comprueba que el 27 de mayo, en Sesión Extraordinaria No. 88 de 2009, se tomó el acuerdo que rola a folios 21 a 22 del expediente, en el que recibe la Urbanización Katsi, sujeta a una serie de

condiciones, tal y como se suscribe en el acuerdo 2717-09 de esa Sesión Extraordinaria y que se lee así: *Recibir las obras de la Urbanización Katsi y establecer como condiciones definitivas del recibo las siguientes: a) Suscribir en el plazo de un mes calendario máximo, para cuyo efecto se delga en el Asesor Jurídico Institucional, la firma de un Convenio de administración y cooperación para el parque-zoológico que ahí funciona, el cual deberá detallar administración, medidas sanitarias, prevención, cuidado y participación en proyectos escolares o de gestión comunal en el mismo. b) Solicitar a la Junta Vial Cantonal que proceda a incorporar en el plan operativo anual las mejoras necesarias de acceso a esa Urbanización, por el lado noreste, que deberá ser el acceso que se utilice para la misma. c) Solicitar a la administración municipal que proceda a recibir oficialmente y mediante escritura las áreas públicas municipales así como las calles. d) Solicitar a la administración municipal que una vez recibidas formalmente dichas áreas se proceda a inventariar en la red de caminos y calles del cantón.*

4. Con vista en los folios 5 a 6 del expediente, se comprueba que en la fecha 26 de octubre de 2010, en Sesión Ordinaria No. 26, se aprueba el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-039-2010, mediante acuerdo 619-2010, con el que se logra apreciar que el Concejo Municipal en la conformación de sus miembros 2010-2016, solicitan el cumplimiento del acuerdo 2449-09, en cuanto a la elaboración de informes técnicos acerca de la Urbanización Katsi en cuanto a los siguientes departamentos:

1) *En el caso del ingeniero Municipal: se sirva indicar. 1.1) Si los planos preliminares o anteproyecto, se aprobaron como se presentaron originalmente o se rectificaron por parte de funcionarios (as) del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (en adelante el INVU), el Colegio de Ingenieros y Arquitectos, o la Municipalidad de Santa Bárbara. 1.2) Indicar si la Asociación desarrolladora del proyecto, en aplicación del artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, procedió a definir las áreas destinadas a uso público (áreas de parque, juegos infantiles y áreas comunales) en beneficio de la propia comunidad y futuros habitantes de la misma urbanización. 1.3) Referir si las áreas destinadas a uso público en el proyecto in situ, cumplen con las medidas y especificaciones detalladas en los planos constructivos aprobados. 1.4) En cuanto al visado municipal de los planos constructivos definitivos de la urbanización, indicar, si con dicho visado, se acredita técnicamente, que la construcción y planeamiento de calles, aceras, sitios públicos, la medida de terrenos, servicios públicos y todos aquellos elementos que constituyen el plano se encuentran en regla. 1.5) Indicar si existe en el proyecto urbanístico Katsi, algún requisito técnico que se encuentre pendiente de cumplimiento.*

2) *En el caso del Ingeniero del Acueducto Municipal: Se sirva indicar: 2.1) Si la aprobación del referido proyecto urbanístico, hace necesario que en el acueducto municipal se realicen nuevas obras de infraestructura e inversiones para prestar un servicio continuo y eficiente. 2.2) Si la aprobación del proyecto urbanístico, podría afectar el normal funcionamiento del acueducto municipal, en cuanto a la cantidad y calidad de la prestación y suministro de agua potable a los actuales y futuros usuarios. 2.3) Si el proyecto cuenta con la infraestructura adecuada para abastecer a los futuros habitantes de la urbanización.*

3) *En el caso del Asesor legal Municipal, se sirva indicar: 3.1) Si en el presente proyecto se ha cumplido a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana 3.2) Si se han observado las disposiciones del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y*

Urbanizaciones. 3.3) Sí jurídicamente es procedente que este Concejo Municipal, adopte un acuerdo municipal para la aceptación o recepción municipal de las áreas y obras públicas.

3.4) Si una vez cumplido con lo indicado en el punto 3.3) anterior, es posible cumplir con el procedimiento de visado de los planos de la urbanización, para acreditar en esta Municipalidad la situación y cabida de las porciones resultantes del fraccionamiento, todo de acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Planificación Urbana. 4) En el caso del Auditor Interno, se sirva indicar: 4.1) Si la urbanización de marras cumple los requerimientos legales, reglamentarios y técnicos, exigidos por el ordenamiento jurídico para este tipo de proyecto. 5. Se acredita que los informes técnicos fueron elaborados por los Departamentos requeridos rendidos a la Administración en fecha 01 de noviembre de 2010, oficio del acueducto municipal DAC-MSB-180-2010, (folios 8 a 9 del expediente); oficio MSB-DI-303-2010 del Departamento de Ingeniería, recibido el 22 de noviembre visto en folios 10 a 15 del expediente; del Departamento Legal, oficio DALMSB-101-2010, recibido el día 23 de noviembre de 2010, visible a folios 16 a 18 del expediente; finalmente el oficio AUMSB-135-2008, del Departamento de Auditoría visible a folios 19 a 20 del expediente. 6. De 23 a 24 rolan los folios del expediente que contiene el recurso de revisión de acuerdo municipal, contra el acuerdo No. 2717-09, de la Sesión Extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009, suscrito y firmado por el señor Luis Arias portador de la cédula de identidad No. 4-078-048 y las señoras Xenia Araya Quirós con cédula de identidad No. 4-111-043 y Marta Elena Moreira portadora de la cédula de identidad No. 4-141-863, con el que recurren el citado acuerdo y solicitan que se considere que el acuerdo recurrido habría sido tomado sin contar con los estudios técnicos que fueron de conocimiento en fecha posterior, argumentando que el acuerdo de marras, habría sido adoptado de forma apresurada y en contra de las normas del sentido común, pues arguyen que el citado acuerdo aprueba la Administración de un parque zoológico ubicado en la Urbanización Katsi, poniendo en riesgo la salud pública porque además, el mencionado parque estaría ubicado cercano al pozo que abastece el agua a la Urbanización, así como cercano a áreas comunes como parques infantiles. Se extrae literalmente que sus pretensiones son: “que sean revisados los acuerdos que trascienden en el presente asunto y de conformidad con las leyes que conforman el marco jurídico de la Municipalidad de Santa Bárbara, Código Municipal y Ley General de la Administración Pública, se resuelva conforme a Derecho, la revisión y anulación del acuerdo No. 2717-09, tomado en la Sesión Extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009 por ser lesivo a los intereses ambientales del Cantón de Santa Bárbara y estar estatuido sobre la base de muchas irregularidades, las cuales también estamos solicitando que se investiguen a fin de que no se continúen ocasionando lesiones a los intereses y derechos de nuestros administrados.” Así mismo se comprueba con vista en los folios 36 a 41 del expediente, que la Comisión de Asuntos Jurídicos, en acatamiento del acuerdo 4673-2013, resuelve mediante dictamen CAJ-MSB-230-2013, aprobado mediante acuerdo No. 4752-2013, y definitivamente aprobado mediante acuerdo 4753-2013 (folio 36 del expediente) PRIMERO: Tener por admitido el recurso de revisión interpuesto por los gestionantes Luis Arias portador de la cédula de identidad No. 4-078-048, Xenia Araya Quirós con cédula de identidad No. 4-111-043 y Marta Elena Moreira portadora de la cédula de identidad 4-141-863, contra el acuerdo No. 2717-09 adoptado en la Sesión Ordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009. SEGUNDO: Instruir a la Administración para que proceda a abrir procedimiento de

contratación de abogado externo para que sea nombrado como órgano director unipersonal de procedimiento, el cual deberá ser un profesional en derecho, especialista en Derecho ambiental, con experiencia en Derecho Administrativo y deseable con experiencia en materia Municipal, para que determine de conformidad con la verificación de la verdad real de los hechos, si procede la anulación del acuerdo No. 2717-09 adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009 por ser contrario derechos ambientales. (...) 7. Se comprueba con vista en los folios que rolan en el expediente números 42 a 52 del expediente que en fecha 18 de noviembre de 2013, el señor Alcalde Municipal veta el acuerdo No. 4752-2013, indicando que para abrir un procedimiento administrativo, tal y como se solicita en ese canon, debe indicarse los elementos constitutivos del acto que se deben cuestionar en el dicho procedimiento de nulidad, por lo que solicita que el acuerdo vetado, se deje sin efecto. 8. Quede debidamente probado, con vista en los folios 53 a 60 del expediente que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo mediante resolución No. 191-2014, de las trece horas cincuenta minutos del treinta de abril de dos mil catorce, habría conocido el veto en razón del artículo 158 del Código Municipal, resolviendo declararlo sin lugar (folio 54), quedando incólume el acuerdo vetado. 8. Se acredita que esta resolución de abril de 2014, fue de conocimiento del Concejo Municipal el 5 de setiembre de ese mismo año, donde a folio 59, consta el sello de recibido en la Secretaría del Concejo con esa fecha. Lo que se hace visible por parte del Concejo, el cual toma el acuerdo 5928-2014, en la Sesión Ordinaria No. 228 del 09 de setiembre de 2014 (ver folio 61), el cual reza: “El Concejo Municipal por votación unánime aprueba que de acuerdo a la Resolución No. 191-2014 del Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 13-008242-1027-CA, proceda el Alcalde Municipal, acatar lo dispuesto en el Acuerdo No. 4752-2013, artículo 3 de la sesión ordinaria No. 185-2013, celebrada por el Concejo Municipal el doce de noviembre del dos mil trece en todos sus extremos en el término de quince días y acredite ante el Concejo Municipal el inicio del procedimiento, dicha exhortativa se le hace al Alcalde Municipal dado que el Concejo Municipal no conoció en el tiempo dicha resolución, además proceda el señor Auditor Municipal investigar porque esta resolución no fue del conocimiento del Concejo Municipal en forma inmediata al recibido y se determine los responsables.” 9. Se determina con vista en el folio 62 del expediente que el Concejo Municipal, habría aprobado una moción presentada por la regidora Solís Ugalde, en la Sesión Ordinaria No. 238 del día 18 de noviembre de 2014, mediante acuerdo No. 6361-2014, el cual se lee: “Aclarar a la Administración Municipal que mediante el acuerdo 4752-13 lo que se le instruyo fue el realizar el proceso de contratación del profesional a ser nombrado como órgano director, ya que al tener el Concejo la responsabilidad de resolver el recurso de revisión presentado por varios vecinos de San Juan contra el acuerdo 22717-09, es al concejo a quien le corresponde instruir el procedimiento nombrando al órgano director y juramentándolo, así como conocer de lo que se resuelva dentro del procedimiento, por lo que se debe corregir lo actuado hasta el momento, en caso de que esa corrección sea legalmente procedente, sino deberá hacerse de nuevo el procedimiento de contratación y el señor Alcalde deberá abstenerse de interferir con el trabajo del órgano director, ya que cualquier actuación de su parte podría devenir en la nulidad de lo actuado.” Se tiene que mediante la interposición del primer veto del Alcalde Municipal, la resolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 191-2014, habría transcurrido casi un año, hasta la toma

del acuerdo citado anteriormente, atraso en la resolución del recurso de revisión atribuible a la gestión del Alcalde Municipal, dado que por la interposición de la acción de veto, se suspende por Ley la ejecución del acto (acuerdo municipal vetado en este caso), además de que esto fue resuelto en abril por el Tribunal, pero de conocimiento por parte del Concejo, hasta el mes de setiembre de 2014. Por lo que la moción de la regidora Solís Ugalde, considera que ante la actuación del Alcalde, según la cual ante la instrucción dada por él para comenzar con el procedimiento administrativo, el Concejo Municipal “*le aclara a la Administración Municipal que mediante el acuerdo 4752-13 lo que se le instruyo fue el realizar el proceso de contratación del profesional a ser nombrado como órgano director, ya que al tener el Concejo la responsabilidad de resolver el recurso de revisión presentado por varios vecinos de San Juan contra el acuerdo 22717-09, es al concejo a quien le corresponde instruir el procedimiento nombrando al órgano director y juramentándolo*”. 10. Los folios 63 a 71 del expediente contienen la presentación de un nuevo veto del Alcalde, interpuesto contra el acuerdo No. 6361-2014, argumentando razones de legalidad y de oportunidad. Este veto fue resuelto por la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual por medio del dictamen CAJ-MSBS-302-2014, resuelve rechazar el veto interpuesto y remitir los autos al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que resuelva como jerarca impropio municipal, tal y como consta a folios 79 a 82 del expediente. Este dictamen fue aprobado por el Concejo Municipal, mediante acuerdo No. 6449-2014, de la Sesión Ordinaria No. 240 del 02 de diciembre de 2014, el cual se lee a folio 79 del expediente: (...) *aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos y Jurídicos CAJ-MSB-302-2014, el cual dictamina: PRIMERO: Rechazar el veto interpuesto por el Señor Alcalde. SEGUNDO: Ordenar conforme al artículo 158 del Código Municipal, la tramitación en alzada del presente asunto ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, para que resuelva conforme a derecho.* 11. Se determina con vista en los folios 128 a 132 que consta la resolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 78-2015, de las once horas con treinta y dos minutos del veintisiete de febrero de dos mil quince, con la que se rechaza el veto interpuesto contra el acuerdo 6361-2014. Por lo que a vista del folio 133 del expediente, se encuentra que el Concejo Municipal, tomó el acuerdo No. 6730-2015 del 10 de marzo de 2015, el Órgano Colegiado conviene de acuerdo a la cita: *El Concejo Municipal por votación unánime acuerda solicitarle al Alcalde Municipal que de conformidad a la resolución No. 78-2015 del Tribunal Contencioso Administrativo, proceda a dar cumplimiento al acuerdo No. 6361-2014 tomado por este Concejo Municipal a la mayor brevedad posible y a la vez que certifique si se le cancelo algún dinero a la Licenciada Roxana Salazar. Se le notifique este acuerdo a la Licenciada Salazar y a los vecinos de Urbanización KATSY. Acuerdo definitivamente aprobado.* 12. Se comprueba que a partir de entonces, que el Departamento de Proveeduría comenzó con la tramitación de compra de servicios profesionales, con el fin de que el Concejo Municipal firmara contrato con el profesional que debería tramitar este el procedimiento administrativo solicitado desde finales del año 2013. Se verifica con vista en el folio 134 del expediente que consta el oficio de proveeduría DPMSB-047-2014, con el que le solicita al Concejo, la revisión del pliego de condiciones para la compra directa No. 2015LA-00033-CL “Contratación de abogado (a) externo (a) especialista en temas ambientales y municipales para llevar a cabo la revisión de la Urbanización Katsy” lo que cual fue trasladado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento mediante acuerdo

No. 6970-2015, de la Sesión Ordinaria No. 264 celebrada el día 19 de mayo de 2015 (Ver folio 136). Esta Comisión habría resuelto mediante la emisión del dictamen CHP-MSB-325-2015, el cual rola a folios 137 a 142 del expediente, en el cual se resolvió: **PRIMERO:** No aprobar el pliego de condiciones para la contratación directa 2015-LA-000033-CL, elaborado por el Departamento de Proveeduría, hasta que se corrijan los aspectos señalados en el presente dictamen. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a reenviar el expediente al Departamento de Proveeduría para que se generen los cambios aquí solicitados. Aprobado mediante acuerdo No. 7022-2015 de esa misma Sesión Ordinaria. 14. Este mandato fue acogido por el Departamento de Proveeduría, según se desprende del oficio DPMSB-074-2015, visible a folio 143 del Expediente, con el que este Departamento indica que ya en el pliego de condiciones, habría estado acondicionados a los cambios solicitados. En cuyo caso, estando en curso la Sesión Ordinaria No. 268 del 16 de junio de 2015, se tomó el acuerdo de remitir el expediente de la compra directa, con las observaciones consideradas a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Ver acuerdo No. 7062-2015 a folio 144 del expediente). 15. Se tiene por acreditado que esa Comisión habría resuelto mediante dictamen CHP-MSB-308-2015, el cual rola de los folios 145 a 152 del expediente y el cual resuelve: **PRIMERO:** *No aprobar el Cartel de Licitación de la contratación directa No. 2015CD-00033-CL. “Contratación de abogado externo especialista en temas ambientales y municipales para conformar un órgano director en el procedimiento de revisión del acuerdo municipal No. 2717-09”.* **SEGUNDO:** *Reformar el acuerdo No. 4792-2013 para que se lea: PRIMERO: Tener por admitido el recurso de revisión interpuesto por los gestionantes Luis Arias portador de la cédula de identidad No. 4-078-048, Xenia Araya Quirós con cédula de identidad No. 4-111-043 y Marta Elena Moreira portadora de la cédula de identidad 4-141-863, contra el acuerdo No. 2717-09 adoptado en la Sesión Ordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009. SEGUNDO: Nombrar al licenciado Félix Horna Gamboa, para que conforme el órgano director de procedimiento que habrá de verificar de conformidad con la verdad real de los hechos, si procede la anulación del acuerdo No. 2717-09 adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009 por ser contrario derechos ambientales y urbanísticos vigentes al momento de la adopción del mencionado acuerdo. TERCERO: Instruir a la Secretaría del Concejo para que notifique el presente dictamen a los gestionantes del recurso de revisión. TERCERO: Convocar al licenciado Horna Gamboa, para que se haga presente en la Sesión Ordinaria siguiente a la aprobación de este dictamen, para que sea juramentado por el Concejo Municipal como órgano director de procedimiento, abierto para la revisión del acuerdo municipal No. 2717-2015. CUARTO: Instruir a la señora Vicealcaldesa para que proceda a cumplir con el acuerdo No. 7000-2015, en el plazo máximo de dos semanas y presente los informes técnicos referidos al Urbanización Katsi. QUINTO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda notificar el presente dictamen, junto con el acuerdo de aprobación a la Asociación de Vecinos de la Urbanización Katsi.* Este dictamen, sería aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria No. 275 el 04 de agosto de 2015, con la toma del acuerdo No. 7252-2015, visible a folio 154. 16. El Alcalde Municipal interpone veto contra este acuerdo, según se desprende la lectura del dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-338-2015, el cual rola a folio 155 a 162, resolviendo acoger el veto interpuesto, de conformidad con el acuerdo No. 7324-2015 de la

Sesión Ordinaria No. 277 del 18 de agosto de 2015 (folios 164-165). El cual se lee: “Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-338-2015, el cual dictamina: **PRIMERO:** Acoger el veto interpuesto por el señor Alcalde contra el acuerdo No. fundamenta el Veto por razones de legalidad contra la decisión del Concejo Municipal de aprobar el acuerdo 7252-2015, de la Sesión Ordinaria N°275 Celebrada el día 4 de agosto del 2015, en cuanto al segundo apartado el cual reza: “**SEGUNDO:** Nombrar al licenciado Félix Horna Gamboa, para que conforme el órgano director de procedimiento que habrá de verificar de conformidad con la verdad real de los hechos, si procede la anulación del acuerdo No. 2717-09 adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009 por ser contrario derechos ambientales y urbanísticos vigentes al momento de la adopción del mencionado acuerdo” Por lo que esta partícula del acuerdo, se deja sin efecto. **SEGUNDO:** En lugar de la partícula antes expuesta y que ha sido dejada sin efecto, deberá leerse: “**SEGUNDO:** Proceda el Concejo Municipal a nombrar a los regidores que conformen el órgano director del procedimiento de revisión del acuerdo No. 2717-09 de la Sesión Extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009, instruyéndoles para que conforme un expediente administrativo y tramiten el procedimiento conforme lo establece el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, en amparo de los derechos subjetivos de las partes involucradas en el presente asunto. Se le instruye para que se presenten a ser juramentados ante el Concejo Municipal de forma inmediata tras la aprobación del presente acuerdo. **TERCERO:** Instruir a la Secretaría del Concejo para que notifique el presente dictamen a los gestionantes del recurso de revisión.” **TERCERO:** Instruir a la Administración para que proceda a cumplir con la parte que no fue vetada del acuerdo No. 7252-2015 de la Sesión Ordinaria No. 275 del 04 de agosto del 2015. Acuerdo definitivamente aprobado.”.

17. Siendo que con vista en el folio 166 del expediente, se acredita la lectura del acuerdo No. 7326-2015, de la Sesión Ordinaria No. 277, proceden a acordar el nombramiento de las regidoras Solís Ugalde, Gutiérrez Alfaro y Fonseca Sánchez para que conformen el órgano director de procedimiento que deberá darle trámite al recurso de revisión del acuerdo municipal No. 2717-2009, de la Sesión Extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009. (con vista en el folio 166 del expediente). I. HECHOS NO PROBADOS. No se tienen hechos NO PROBADOS. II. ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-Éste órgano director acredita que desde el año 2003, el Concejo Municipal aprobó el proyecto de las obras de infraestructura de la Urbanización Katsi, cuyo desarrollador debería acogerse a los requisitos aprobados, así como a las pruebas de calidad y los lineamientos del Departamento de Ingeniería Municipal. La recepción de obras, se había condicionado al rendimiento de cuatro informes. Técnicos, solicitados en el año 2009, en el mes de enero. Según se determinó en esa ocasión, correspondía tener certeza técnica de que la urbanización cumplía en debida forma para ser recibida por la Municipalidad como área urbana del Cantón de Santa Bárbara. Esta previsión fue tomada en enero como se indicó, sin embargo, en forma aparentemente contraria al espíritu cautelar del acuerdo No. 2449-09 (el que ordenaba los informes técnicos), las condiciones cambiarían radicalmente, teniendo que en Sesión Extraordinaria No. 88 celebrada el día 27 de mayo de 2009, el Concejo Municipal, procedió a aprobar la moción de las regidoras Floribeth Picado Arias, Virginia Hidalgo Avendaño, Marta Lidia Segura Miranda

y el regidor Jorge Araya Rodríguez, con la que se solicitaba el aprobar la recepción de obras de la Urbanización en mención, teniendo un acuerdo que impone para “**el recibo definitivo de las obras**” que se suscribiera un convenio de administración y cooperación de un parque zoológico ubicado en la misma Urbanización; la solicitud de incorporación de las mejoras de acceso a la Urbanización en el Plan Operativo Anual, esto por parte de la Junta Vial Cantonal; la solicitud a la Administración para que procediera a recibir las áreas públicas y con ello el inventariado de los caminos y calles de este proyecto. Éste órgano director, hace ver a tenor de la literalidad del acuerdo recurrido, la Urbanización, habría estado recibida, sí y solo sí, se cumplían con las anteriores condiciones, ya que como se mencionó, dicho canon, estaría redactado en el sentido de que la urbanización se condicionaba al recibo de las obras, al cumplimiento de las acciones a realizar, lo que hace entender que el incumplimiento de una sola de las condiciones, dictadas en el mismo acuerdo 2717-09, sugeriría que la Urbanización **no estaría recibida**. Los informes técnicos solicitados en el mes de enero de 2009, fueron instados nuevamente en el año 2010, por regidores del periodo 2010-2016, cuando en octubre de 2010, solicitan en detalle los aspectos que deberán ser revisados por los Departamentos de Ingeniería, Acueducto, Legal y Auditoría. Es así que antes de terminar ese año, 2010, los Departamentos antes mencionados, emiten sus respectivos informes acerca de la Urbanización Katsi. a. El informe del Departamento de acueducto, visto a folios 8 a 9 del expediente indica: b. En la inspección realizada se pudo constatar que las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, se encuentran concluidas o sea se observa perforación de pozo. Tanque elevad con capacidad para almacenar 61 280 litros previstas para 168 lotes y cuando abrimos algunas previstas se pudo observar buena presión en la red de abastecimiento, por lo tanto, no sería necesario realizar nuevas pruebas de infraestructura o inversión para presar el servicio. c. De acuerdo al informa IMN-DA-1174-00 suministrado por MINAET el caudal generado por el pozo perforado es de 4 l/s que serán distribuidos a 168 lotes, para efectos de cálculo se estima 6 personas por lite lo que sumaría un total de 1008 personas. Por lo tanto el caudal generado es suficiente para el número de lotes existentes a la fecha en el proyecto. Referente a la calidad del líquido, deberá quedar a cargo la Sociedad de usuarios del agua del lugar. No consta en el expediente de Acueductos de la Municipalidad la actualización de la Cédula de Persona Jurídica que se encuentra vencida desde el 23 de junio de 2008, además deberá presentar nota actualizada del Minaet donde compruebe la concesión del pozo ubicada en dicha urbanización. D. Cabe resaltar el cuidado que deberá tener nuestra institución al recibir las obras del acueducto de dicha urbanización en lo referente al mantenimiento del sistema ya que en cualquier momento podrán presentarse fallas y la Municipalidad no podrá asumir costos por reparaciones, se debe tener claro cuál institución estaría a cargo de caso de desperfectos en el sistema, debido que se trata de una Asociación de Vecinos, sugiero que puédanse tornar una ASADA ya que contaría con el respaldo de AYA. Por su parte el Departamento de Ingeniería, destacó en su oficio MSB-DI-303-2010: “... No se cuenta con archivo de anteproyecto para verificar si hubo modificaciones del anteproyecto respecto del proyecto presentado y aprobado por el INVU y Salud y CFIA, sin embargo en la inspección realizada se observa que existen diferencia entre los planos constructivos la obra construida en varios puntos a saber: - Área comunal en zona de pozo (se construyó un acceso (calle) hacia el pozo de asfalto de 6.40 m de ancho por 19.00 de largo que no aparece en los

planos. - Se cerró en malla ciclón el área donde se ubica el pozo pero la malla quedó dentro de los 20 metros de protección del pozo. - Se observa en la zona denominada parque en el bloque A, la construcción de una cancha de papi futbol, lo cual no aparece en planos y está en construcción dentro de la zona de protección del pozo. - El área del parque de juegos infantiles no cuenta con refugios, ni equipamiento para que los adultos cuiden los párvulos. - Se cambió la posición el martillo en extremo sur de la avenida cuarta, el cual se trasladó al frente. -El área destinada al comercio destinada a comercio ubicada junto a los juegos infantiles en el bloque D, al sur de la avenida cuarta tiene construida una estructura tipo galera en madera en mal estado. - El área de juegos infantiles del bloque D está cerca de malla electo soldada en el lidero (sic) oeste, cuando (sic) se solicita en malla ciclón. - El área comunal (facilidades) indica en planos malla ciclón como cerramiento perimetral pero no está construida, cabe decir que para el uso (sic) de facilidades comunales no es necesario el cerramiento. - Hay dos franjas de vegetación en el centro de la vía (bulevares) uno en la entrada y otro al final de la avenida primera.” En cuanto al Departamento de Auditoría Interna, este rendiría el oficio AUMSB-153-2010, dentro de lo que se destaca: “... La Urbanización Katsi representada por el Señor Javier Chacón ha tramitado ante la corporación Municipal los documentos correspondientes que cuentan con el sello de las instituciones involucradas. De CONFORMIDAD con la reglamentación existente a la fecha existen pormenores de fondo regulados en la ley que deben ser cumplidos en su totalidad y que deben ser verificados a cabalidad por la Municipalidad por medio de los Departamentos de ingeniería, legal, catastro antes de dictaminar el recibo de las obras...” Finalmente, en relación al Departamento Legal: Oficio DALMS-101-2010, suscrito por el licenciado Eduardo Castro, indica en lo que interesa: “...2) **Se observan serios incumplimiento al Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones.** Tales como: a) demarcación vial inexistente, en mal estado, y/o con señales aparentemente no oficiales; b) franjas verdes en medio de algunas calles, no autorizadas en el diseño de sitio, sin las dimensiones establecidas, y sin cuneta; c) drenaje pluvial perpendiculares a la corriente del río; d) obras (sic) en cauce del río sin acreditar los permisos previos requeridos; e) tapias inconclusas, y ausencia de mallas, mallas en mal estado de materiales no adecuados para niños y con varillas y picos peligrosos en los parques y juegos infantiles; f) estructura de madera sin mantenimiento, y en mal estado, en áreas de juegos infantiles; g) área de parque enclavada contiguo al pozo; h) construcción de un martillo vial de forma no autorizada variando el diseño de sitio; i) rampas en las esquinas y con pendiente no autorizada en las áreas de juegos infantiles; j) existencia de un portón ilegal en la entrada (sic) de la urbanización, así como una caseta de guarda en un parque infantil. Adicionalmente, y aún cuando la urbanización no está recibida el desarrollador, ya segregó dos lotes (actualmente formándolas fincas matriculas número 4-217175-000 y 4-217176-000), sin estar siquiera visados los planos individuales, dándose fe en la escritura que sí estaban visados por la Municipalidad. 3) **Jurídicamente, de observarse que ya se adoptó un acuerdo condicionado para el recibimiento de la urbanización, mismo que debería ser modificado o anularlo, para evitar que vaya a desplegar efectos jurídicos a futuro. No obstante, y si a ello refiere la pregunta mientras no se cumplan todos los requisitos exigidos por la legislación, no debería recibirse en forma definitiva esa urbanización.** 5) debe hacerse una distinción entre el trámite de visado de planos de áreas

públicas, y el visado de los planos individuales de la urbanización; lo anterior por cuanto, el trámite de los últimos debe condicionarse al visado y efectivo traspaso por donación (e inscripción en el Registro) de dichas áreas a favor de la municipalidad. Por tanto sería hasta que estén inscritas a nombre de la municipalidad las áreas públicas, que podría tramitarse el visado de los planos de los lotes individuales, y no antes...” Este Órgano Director, hace notar las faltas técnicas reveladas por estos informes, que en el caso del informe legal, se hace observar que jurídicamente el acuerdo No. 2717-09, al estar condicionado, desplegaba un halo de antijuridicidad que indica el asesor legal, debería anularse o modificar, sustentado además en la forma del acuerdo, por el fondo tampoco se exime de estar legalmente inadecuado a la legislación, toda vez que el proyecto no cumple con los parámetros legales exigidos para ser recibidos por parte del Concejo Municipal. Mientras que por otra lado, debe este órgano director, recordar que el acuerdo No. 2700 de la Sesión Ordinaria 297, folio 1 del expediente, cuando aprobó el proyecto, dejó en una suerte de obligación al desarrollador para que cumpliera con todos los requisitos aprobados para determinar la calidad de la urbanización basado en el cumplimiento de los lineamientos que le dé el Departamento de Ingeniería. Así las cosas, se rescata el pronunciamiento del Departamento de Ingeniería que tuvo la certeza de una serie de aspectos técnicos que definitivamente no cumplían con los requisitos y, *a posteriori* giró el oficio MSBS-DI-303-2010, con una serie de advertencias técnicas que de haberse girado antes del 27 de mayo de 2009 (fecha en la que se adoptó el acuerdo No. 2717-09), lo cierto es que la Urbanización, no habría sido objeto de intento de recepción, ya que pendiendo esos lineamientos del Departamento de Ingeniería, lo que debió primar fue el acatamiento al acuerdo No. 2700 de octubre de 2003. El acuerdo revisado habría sido tomado en forma aparentemente arbitraria y en pleno desconocimiento, tanto de los acuerdos 2700-03 y 2449-09, con los que se disponía de la necesidad de contar con criterio técnico emitido por parte del Departamento de Ingeniería, como requisito *sine qua non*, para recibir las obras del proyecto habitacional Katsi, oficialmente como Urbanización del Cantón de Santa Bárbara. En lo anterior radica la pretensión de revisión por parte de los recurrentes y en ello, se resume el presente análisis por parte de este Órgano Director. El Concejo Municipal conviene en tener por admitido este recurso de revisión a tenor de lo dispuesto en el artículo 157 del Código Municipal, previendo que para el trámite de este recursos, debería contratarse a un abogado con ciertas cualidades profesionales y un perfil específico dadas las condiciones especiales que reúne el asunto, tales como la relación con temas ambientales y urbanísticos. En oposición a esta disposición, el Alcalde habría considerado que el acuerdo No. 4753-2013, era ilegal e inoportuno y vetándole, indicó que el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, CAJ-MSB-230-2013, carecía de elementos constitutivos a tenor de lo que dispone la Ley. Con la anterior disposición de veto, se comprometía la posibilidad de tramitar ipso facto el debido procedimiento que planteaba al recurso, ya que en lugar de proceder con la contratación del profesional en Derecho, el procedimiento debió suspenderse a tenor de lo que dispone artículo 158 del Código Municipal y de rechazarse (como en realidad sucedió), debió remitirse la actuación del Alcalde y del Concejo, a Jerarquía Impropia del Tribunal Contencioso Administrativo. Recuérdese que este veto, se presentó en fecha 18 de noviembre de 2013, remitiéndose al Tribunal en la sesión siguiente, del 26 de noviembre, cuando se aprueba el dictamen de la

Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-230-2013, y se acuerda el rechazo del veto presentado. No sería hasta abril del siguiente año, cuando se recibe la resolución 191-2014, de las trece horas cincuenta minutos del treinta de abril de dos mil catorce, es decir cinco meses después, lo que acredita una pérdida de ese tiempo que fue desperdiciado en resolverse una acción de veto injustificadamente presentada, tal y como lo previó el Tribunal Contencioso Administrativo, al resolver el rechazo del veto presentado por la Alcaldía. Siete meses después, la regidora Solís Ugalde, rescata las manifestaciones el Señor Alcalde en el sentido de que éste, habría afirmado en la Sesión Ordinaria del 11 de noviembre, que ya tenía una abogada contratada para tramitar el procedimiento revisión y que incluso habría visitado el Proyecto Habitacional junto con la profesional, por lo que se mocionó para aclararle que la contratación del Órgano Director, debía estar a cargo del Concejo Municipal como órgano decisor, toda vez que el recurso habría sido presentado ante el Concejo Municipal y no ante la Alcaldía. Nuevamente el Alcalde decide vetar el acuerdo que aprueba esta moción, considerando el Alcalde que era desde su Despacho desde donde debió ejecutarse la instrucción del órgano director de procedimiento encargado de revisar el acuerdo No. 2717-09, lo cual el Concejo no habría aceptado tales argumentos y rechazando de nuevo la acción de veto, remitiría nuevamente este desacuerdo al Tribunal Contencioso Administrativo. Desde ésta remisión hasta lo resuelto a por el Tribunal, habrían corrido cuatro meses más, es decir, hasta el mes de febrero de 2015, cuando se emite la resolución No. 78-2015 de las once horas con treinta y dos minutos del veintisiete de febrero de dos mil quince, con el que se rechaza de nuevo el veto interpuesto. A la fecha han transcurrido casi quince meses, sin que el Concejo Municipal, hubiese podido iniciar el trámite solicitado para revisar el acuerdo de mayo de 2009, adoptado en la Sesión Ordinaria No. 88 con el consecutivo No. 2717-09. Es decir la actuación del señor Alcalde municipal con la interposición de estos dos vetos, ambos rechazados por el Tribunal Contencioso Administrativo, implicaría un atraso injustificado atribuible al jerarca administrativo, según el cual, después de casi un año y medio después, se despachó la contratación del profesional conforme fuera requerido por el Concejo Municipal. Este Órgano Director de Procedimiento verifica que en mayo de 2015, el Departamento de Proveeduría inicia la contratación del profesional requerido, confeccionando el pliego de condiciones para la compra directa con el numeral y nombre de la contratación No. 2015LA-00033-CL "Contratación de abogado (a) externo (a) especialista en temas ambientales y municipales para llevar a cabo la revisión de la Urbanización Katsi" la cual fue rechazado de su aprobación, por no contar con algunos aspectos técnicos de cartel que se hicieron ver la Comisión de Hacienda y Presupuesto, lo anterior en mayo de 2015. Luego, en el mes de junio de 2015, el Departamento de Proveeduría hace llegar de nuevo el expediente con el que se presumen que las observaciones anotadas, fueron tomadas en cuenta, sin embargo, la Comisión de Hacienda y Presupuesto verifica que las correcciones solicitadas, no fueron abordadas por el Departamento, por lo que en apreciación de las condiciones de este pliego de condiciones, se decide por reformar el acuerdo No. 4752-2013, para que no se tenga que contratar el servicio de un profesional en Derecho y como contrapartida, se giran instrucciones para que sea el asesor legal del Concejo Municipal, quien tramite el procedimiento administrativo de revisión de acuerdo municipal. Dicha asignación, habría sido impugnada nuevamente por la Alcaldía Municipal, mediante acción de veto contra el acuerdo No. 7252-2015, lo cual y en

aras de no seguir atrasando más el asunto que de por demás, ya sumaba más de veinte meses de haberse ordenado su inicio, se acogió el veto mediante el acuerdo No. 7324-2015, el cual aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-338-2015. No obstante, con el acogimiento del veto, se acuerda determinar la conformación del órgano director en las personas que firman la presente resolución. I. **SOBRE LA COMPARECENCIA DEL 07 DE OCTUBRE DE 2015.** Rola de folios 167-185 del expediente, resolución de las 9:00 horas del 14 de setiembre de 2015, en la que este Órgano Director de Procedimiento, en atención a lo solicitado por el Concejo Municipal procede a apertura el presente procedimiento y con ello, de conformidad con lo establecido en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, se ha señalado la comparecencia en garantía de los derechos procesales de defensa, libertad probatoria. **ARGUMENTOS DE LAS PARTES. A. PARTE RECURRENTE.** La parte recurrente, manifiesta que confirma los argumentos expresados en el recurso extraordinario de revisión.

a. **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE LA AURORA.** Se presenta el señor José Javier Chacón Navarro, cédula de identidad No. 1-0458-0677 quien se acredita como representante de la Asociación de Vivienda de la Aurora en compañía del licenciado Olger Salas Fonseca cédula 2-0276-0528 carné del Colegio de Abogados No.6783. Indica el licenciado Salas Fonseca, que ejerce como abogado de la Asociación de Vivienda de la Aurora en relación a los argumentos de la parte recurrente, hace referencia a las pruebas que constan en el expediente, haciendo la consideración como textualmente lo indica el licenciado Sala. *“(…) un primer aspecto que las pruebas están en el expediente. Bueno, esas pruebas ya fueron valoradas por un Tribunal Contencioso, en un recurso de apelación que presentó don Javier y ese recurso declaró nulo un acuerdo del Concejo actual en el que, de manera, con todo respeto lo digo, de manera poco técnica llamaron acuerdo de improbar. Obviamente el Tribunal no se metió a valorar otra cosas que en sí, la parte literal de los acuerdos en la medida de que no se puede improbar algo que no está probado.”*

Tras esta observación, indica que tal actuación violentaría la legalidad derivada de la Ley General de la Administración Pública, el Código Municipal, además de que acusa de inconstitucional esta práctica. Este Órgano Director de Procedimiento demerita este argumento, toda vez que comienza diciendo que la pruebas que constan en el expediente, ya fueron valoradas por un Tribunal, sin embargo, no entiende este Órgano Director, qué se debe jurídicamente comprender cuando el licenciado afirma que las pruebas que están en el expediente ya fueron valoradas por un Tribunal Contencioso, omitiendo con ello, la precisión necesaria para indicar cuáles pruebas, si son algunas de éstas, no se hace referencia a cuáles, si es la totalidad, se le aclara a la parte que algunos de los acuerdos incorporados, fueron tomados con exclusiva relevancia a este procedimiento administrativo, y nunca han sido de conocimiento de Tribunal alguno, tal es el caso del acuerdo 7326-2015, que rola a folio 166, entre otros, por lo que ante la falta de claridad con la que se precise los folios en los que constan pruebas que *ya fueron valorados*, debe indicarse además el número de expediente judicial, en el cual se tramitó el recurso que menciona, interpuesto por el señor Chacón Navarro, ya para evacuar el argumento, debe entenderse con claridad qué tipo de objeción opone e indicar cuáles son los documentos que a su parecer, no deberían conformar las piezas probatorias de este expediente administrativo. Este Órgano tiene por no admitido la eventual oposición a las pruebas que indica la parte de la Asociación de

Vivienda de la Aurora, ya que como se advirtió, no se establece con oportunidad y referencia a la documentación contra la que se opone a que se integre como prueba en el expediente de esta causa. Sigue indicando el licenciado Salas que *“que por qué si el acuerdo se presentó el 29 de octubre de 2013, estamos casi a dos años para que se esté resolviendo, donde el Concejo, pues, tiene que cumplir con los tiempos y son tiempos reglados. No puede un Concejo, que alguien presente como en el caso de don Luis, doña Xenia y la otra señora, presentaron ese escrito el 29 de octubre y en esta fecha 14 de octubre a casi dos años, apenas se está iniciando”* La técnica procesa indica que para oponer las excepciones, debe indicarse las razones, sobre la cual se vierte el postulado de oposición. En apariencia, el licenciado Salas opone la excepción de caducidad, ya que sin mencionarlo, lo que si expone es que transcurrieron dos años desde la interposición del recurso, hasta que se diera la apertura del procedimiento administrativo. Deberá tomar nota el señor abogado de la Asociación de Vivienda de la Aurora, que los tiempos reglados, como él lo mencionan siendo que efectivamente, lo son para la tramitación del procedimiento administrativo de conformidad con el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, y siendo que para el presente caso, el nombramiento del Órgano Director, el señalamiento de la audiencia oral y privada, así como el dictado del informe final, han sido acreditados en el tiempo de ley. En el mismo orden de ideas, deberá analizar el licenciado Salas abogado de la Asociación de Vivienda de la Aurora que con vista en anterior análisis de los hechos, que si bien es cierto, habría un atraso considerable por el cual, el Concejo Municipal no habría iniciado el procedimiento de forma inmediata a la interposición del recurso, las razones se sustentarían en las actuaciones del señor Alcalde, dentro de las cuales se acreditan la interposición de tres vetos contra acuerdos que tenían que ver con la apertura del procedimiento administrativo que resuelva este asunto, razón por la cual, el comienzo del procedimiento administrativo se vería atrasado varios meses. Así las cosas, denota en sí mismo la forma en la que procede la caducidad, según la cual a tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública el cual establece: *1. Cuando el procedimiento se paralizare por más de seis meses en virtud de causa imputable al interesado que lo ha promovido, se producirá la caducidad y se ordenará enviar las actuaciones al archivo, a menos que se trate del caso previsto en el párrafo final del artículo 339. 2. No procederá la caducidad cuando el interesado ha dejado de gestionar en virtud de haberse operado el silencio positivo o negativo, o cuando el expediente se encuentre listo para la resolución final, salvo, en este caso, que no haya sido presentado el papel sellado prevenido al respecto por el órgano de la Administración.* Nótese que la caducidad es un instituto que opera para regular el plazo de término del procedimiento administrativo, cuando éste por causa imputable al interesado que le ha promovido, se haya paralizado por más de seis meses. En esta ocasión, el procedimiento, como se apuntó, está dentro de los límites establecidos en la Ley, para resolverse según se indicó líneas atrás, antes del 18 de diciembre de 2015. Además, indica el licenciado Salas, que se equivocan los recurrentes por cuanto interpone Recurso de revisión y no Recurso Extraordinario de Revisión, lo cual a su juicio constituye un yerro conceptual que debe afectar la resolución del presente asunto por cuanto, ya que en cita del artículo 153 del Código Municipal, la revisión de acuerdos municipales, solo puede ser solicitada por los concejales, con indicación del licenciado Salas de que, los recurrentes, al no ser concejales, no están legitimados para interponer la revisión

de un acuerdo, por lo que el Concejo Municipal, se habría equivocado al admitir como recurso extraordinario de revisión un escrito rotulado como recurso de revisión. Efectivamente, como lo afirma el licenciado Salas, la revisión de un acuerdo municipal, puede ser solicitada por un miembro del Concejo Municipal, en cuyo caso debe tenerse claro lo que corresponde al procedimiento para que un regidor presente la revisión de un acuerdo. La jurisprudencia del Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia No. 3058 de las 15:00 horas del 7 de octubre de 1994, resolvió que para que pueda operar la revisión de un acuerdo municipal, debe interponerse por la vía de la moción. Así la mencionada resolución indica: *“El recurso de revisión, puede ser solicitado por cualquier regidor (Artículo 27 inciso c) CM) antes de la aprobación del acta correspondiente (Artículo 48 CM párrafo último). La mecánica consiste en que el regidor plantea la moción para revisar el acuerdo anterior. Esa moción debe ser votada y aprobada por la misma mayoría que se requirió para aprobar el acuerdo (Artículo 48 CM párrafo segundo). Si la moción se aprueba, se procede a la revisión, de lo contrario, el acuerdo queda firme.”* Como se nota, esta forma de proceder es la que permitió que, no obstante la rotulación del escrito, el mismo fuera analizado como recurso extraordinario de revisión, ya que se trataría bajo la consideración de que esta posible falta de digitación, no constituye falta de una formalidad sustancial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 223y 224 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto se establece: **Artículo 223.-** 1. **Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento.** 2. Se entenderá como sustancia la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión. **Artículo 224.-** **Las normas de este libro deberán interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados,** pero el informalismo no podrá servir para subsanar nulidades que son absolutas. El resaltado no es del original. Como se logra apreciar, el Concejo no habría podido en apego de esta norma, actuar descreditando la acción de los recurrentes, por el hecho de que el escrito no venía rotulado como “Recurso Extraordinario de Revisión” sino como recurso de revisión, ya que por las características del escrito, los motivos invocados y las normas de base, sea el artículo 157 del Código Municipal, se habría subsanado la falta de especificidad en cuanto a recurso extraordinario de revisión. Es así que, dado que todo apunta a que lo que presentaron los recurrentes por la forma y por el fondo era un recurso extraordinario de revisión, la interpretación debió ser favorable a los intereses de los administrados gestionantes, bajo la tutela del principio de informalidad. Ante este escenario, este Órgano Director rescata la doctrina en la letra del maestro argentino Agustín Alberto Gordillo que citando el Tribunal Supremo Español, explica: *“Las reclamaciones producidas en vía gubernativa no... están sometidas a formalidades precisas, debiendo interpretarse su contenido con espíritu de benignidad,” pudiéndose afirmar que “Esta doctrina se ha venido aplicando en beneficio de los recurrentes, evitando que por defecto de forma dejen de tramitarse recursos erróneamente calificados. (...) Es decir, es únicamente el administrado quien puede invocar para sí la elasticidad de las normas de procedimiento, en tanto y en cuanto ellas le benefician; ese informalismo no puede ser empleado por la administración para dejar de cumplir con las prescripciones que el orden jurídico establece respecto a su modo de actuación, ni para eludir el cumplimiento de las reglas elementales del debido*

proceso. (...) “Lo contrario sería instituir un formalismo y formulismo tan estéril como pernicioso para la administración pública que serviría para frustrar en la práctica los escasos remedios procesales que las leyes acuerdan a los administrados.”¹ Además cuestiona el abogado de la Asociación de la Aurora que el Concejo Municipal, no habría valorado en el análisis de admisibilidad del recurso interpuesto, los estatutos contenidos en el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública, el cual indica: **Artículo 285.-**

1. La petición de la parte deberá contener: a) Indicación de la oficina a que se dirige; b) Nombre y apellidos, residencia y lugar para notificaciones de la parte y de quien la representa; c) La pretensión, con indicación de los daños y perjuicios que se reclamen, y de su estimación, origen y naturaleza; d) Los motivos o fundamentos de hecho; y e) Fecha y firma. 2. La ausencia de los requisitos indicados en los numerales b) y c) obligará al rechazo y archivo de la petición, salvo que se puedan inferir claramente del escrito o de los documentos anexos. 3. La falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición. A su juicio, en el escrito del recurso no se presentaron algunas de las requerimientos legales exigidos en esta petición de inicio de procedimiento, por lo que a su consideración, resuelto por la Comisión de Asuntos jurídicos a la hora de valorar la admisibilidad en el dictamen CAJ-MSB-230-2013, carecería de validez. Considera este Órgano Director de Procedimiento que no lleva razón el abogado Salas Fonseca, toda vez que el recurso extraordinario de revisión es un recurso de carácter especial que se rige por las pautas del Derecho Municipal, en cuanto a lo que tiene que ver con la exigencia de admisibilidad, siendo como ya lo ha apuntado la Procuraduría General de la República que lo que el Concejo Municipal debe avocarse a verificar son las exigencias emanadas del artículo 157 del Código que rige la materia Municipal. Así, léase el dictamen 238 de fecha 19 de setiembre del 2000, en el cual se señala: “...Como se observa, el texto del Artículo 157 (hoy vigente), es parcialmente igual al 175 hoy derogado), únicamente se eliminó la competencia de la Procuraduría General de la República, para que emitiera dictamen previo. Es decir actualmente el Concejo Municipal una vez interpuesto un recurso extraordinario de revisión constatará él mismo, la existencia de los requisitos establecidos en dicho numeral. Así las cosas, el Concejo Municipal necesariamente debe verificar lo siguiente: 1- Que contra el acuerdo municipal no haya sido interpuesto en tiempo el recurso ordinario de apelación. 2- Que no hayan transcurrido diez años desde la adopción del respectivo acuerdo por parte del Concejo Municipal. 3- Que el acto no haya agotado todos sus efectos, es decir que siga surtiendo efectos. 4- Que sea interpuesto por persona legitimada, ya sea por encontrarse de por medio sus derechos subjetivos o intereses legítimos. (Determinada desde la óptica que brinda el Artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública). 5- Cuando están de por medio otros particulares a los que se les puede lesionar, el ente Municipal ha de dar la debida audiencia a cada uno de los interesados, a efecto de no vulnerar el concepto del debido proceso y el principio de los actos propios de la administración. El Concejo Municipal nombrará un Órgano Director del Procedimiento, para darle audiencia a los interesados. 6- Ha de levantarse un expediente aparte, a fin de tramitar el respectivo recurso. 7- El Concejo, una vez transcurrido dicho procedimiento, ha de

adoptar un acuerdo firme que admita o rechace el recurso, advirtiendo al o los particulares que lo interpusieron, el plazo y la autoridad que conocerá de la apelación en alzada (en caso de que el acuerdo les sea adverso). A la luz de la correcta interpretación de las normas de procedimiento, es importante aclarar que existen dos fases en el curso del trámite de dicho recurso que han de observarse, so pena de nulidad de éste. Estas son: 1- Fase de admisibilidad, donde el Concejo Municipal comprueba la observancia taxativa de los requisitos establecidos en el numeral 157 y reseñado supra de faltar alguno de ellos, el recurso deviene inadmisibile. 2- Fase resolutive, donde el Concejo Municipal conoce el fondo y se pronuncia sobre el tipo de nulidad que pesa sobre el acuerdo del Concejo.” Corre de folios 36 a 41 del expediente el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-230-2013, en el que se explicita la admisibilidad del recurso de revisión interpuesto, a tenor de la previsión de condiciones que debe tener un recurso de revisión para ser admitido conforme al artículo 157 del Código Municipal. Es por ello que, no lleva razón el abogado de la Asociación de Vivienda de la Aurora, ya que para admitir el recurso, era necesaria esa exégesis y ordenar la apertura del procedimiento que garantizara los pormenores jurídicos del debido proceso. Consta en el expediente, a folios 54 a 55 la explicación al respecto que da el Tribunal Contencioso Administrativo, al resolver la acción de veto, en resolución No. 191-2014 de las 13 horas, 50 minutos del 30 de abril de 2014, en lo que interesa se cita: “Vo.- Por último y sin perjuicio de lo indicado con anterioridad, es menester resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Municipal, contra todo acuerdo emanado del Concejo Municipal, cabrá el recurso de extraordinario de revisión, cuya admisibilidad está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos *i)* Que no se haya interpuesto oportunamente el recurso ordinario de apelación; *ii)* que no haya transcurrido diez años del dictado del acuerdo; *iii)* Que no haya agotado totalmente sus efectos, a fin de que no los surta o no los siga surtiendo; *iv)* Que se invoquen vicios de nulidad absoluta. (...) En consecuencia se trata de una vía para impugnar un acto administrativo municipal, siempre que se cumplan los requisitos a los que se hizo referencia y que están regulados en los artículos 157 y 163 del Código Municipal, según corresponda. En ese sentido y contrario a los que afirma el señor Alcalde de Santa Bárbara, el requisito de admisibilidad se refiere a que el recurso solo puede estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto impugnado (párrafo 12° del artículo 157 del Código Municipal), no a la procedencia o no de dichos alegato, pues esos extremos constituyen lo que deberá resolverse en el fondo, si el recurso cumple los cuatro requisitos de admisión con anterioridad (...) Precisamente para determinar si los motivos de nulidad absoluta alegados por los recurrentes son no procedentes es el que el Concejo Municipal dispuso la apertura de un procedimiento administrativo y la designación de un abogado externo, quien fungirá como órgano director unipersonal del mismo.” El subrayado corresponde al original. Como se logra apreciar, la admisibilidad no es siquiera un asunto que debe discutirse en la comparecencia la cual tiene una naturaleza de estricto carácter probatorio. Lo que correspondía analizar en materia de admisibilidad, es lo correspondiente a las condiciones que debe reunir según el artículo 157 del Código Municipal informa y dicta y que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo reafirma. Así que no lleva razón la parte que representa la Asociación de Vivienda de la Aurora, por cuanto los requisitos de admisibilidad para el recurso extraordinario de revisión, son los previstos en el Código Municipal y no los de la Ley General de la Administración

Pública. Este órgano Director de Procedimiento, pretende dejar en claro que la comparecencia oral y privada, tiene un carácter eminentemente probatorio, tal y como lo apunta el Dr. Jinesta Lobo cuando informa que “en el ordinario existe una comparecencia oral y privada para admitir y recibir la prueba y alegatos de las partes (artículo 309, párrafo 1°), la cual también se aprovecha para formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de aquella (artículo 317, párrafo 1°, inciso f, ibidem)” de donde se desprende que las parte aportan el material probatorio que deberá tenerse como incorporado al expediente y del cual, se detallará la forma y análisis del fondo del asunto. Cómo se hace notar de los argumentos expuestos, la parte recurrente ofrece la prueba que consta en el expediente, mientras que la parte de la Asociación de Vivienda de la Aurora, expone que de estos documentos probatorios, los mismos han sido valorados por el Tribunal Contencioso, discutiendo acerca de ello que por eso, no es posible volver a conocerles en este Procedimiento Administrativo, toda vez que ya habría autoridad de cosa juzgada. Este Órgano Director de Procedimiento, informa que el instituto de la cosa juzgada, es jurídicamente una razón en todo sentido distinta a la alegada por el señor abogado de la Asociación de Vivienda de la Aurora, por cuanto se define como institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica. De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, **volver a entablar el mismo litigio**. De esta manera se puede sostener que la cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico. La fuerza vinculante de la cosa juzgada se encuentra limitada a quienes plasmaron la litis como parte o intervinientes dentro del proceso, es decir, produce efecto inter partes. No obstante, el ordenamiento jurídico excepcionalmente le impone a ciertas decisiones efecto *erga omnes*, es decir, el valor de cosa juzgada de una providencia obliga en general a la comunidad, circunstancia que se establece en materia penal y constitucional. Al operar la cosa juzgada, no solamente se predicen los efectos procesales de la inmutabilidad y “*definitividad*” de la decisión, sino que igualmente se producen efectos sustanciales, consistentes en precisar con certeza la relación jurídica objeto de litigio. En principio, cuando un funcionario judicial se percata de la operancia de una cosa juzgada debe rechazar la demanda, decretar probada la excepción previa o de fondo que se proponga, y en último caso, procede una sentencia inhibitoria. Para que una decisión alcance el valor de cosa juzgada se requiere: – Identidad de objeto, es decir, la demanda debe versar sobre la misma pretensión material o inmaterial sobre la cual se predica la cosa juzgada. Se presenta cuando sobre lo pretendido existe un derecho reconocido, declarado o modificado sobre una o varias cosas o sobre una relación jurídica. Igualmente se predica identidad sobre aquellos elementos consecuenciales de un derecho

que no fueron declarados expresamente. – Identidad de *causa petendi*, es decir, la demanda y la decisión que hizo tránsito a cosa juzgada deben tener los mismos fundamentos o hechos como sustento. Cuando además de los mismos hechos, la demanda presenta nuevos elementos, solamente se permite el análisis de los nuevos supuestos, caso en el cual, el juez puede retomar los fundamentos que constituyen cosa juzgada para proceder a fallar sobre la nueva causa. – Identidad de partes, es decir, al proceso deben concurrir las mismas partes e intervinientes que resultaron vinculadas y obligadas por la decisión que constituye cosa juzgada. Como notará el licenciado Salas Fonseca, la cosa juzgada no opera por los argumentos según él, las pruebas que constan en el expediente (en lo que no indica, si la totalidad de ellas o solamente algunas de ellas), ya *fueron valoradas por un Tribunal Contencioso*, lo cual significaría que por esta razón, un documento ya al haber entrado en un expediente judicial, ya habría perdido el carácter probatorio y en todo sentido la *ius essendi* de operar como argumento frente a una pretensión no judicial, distinta a la del recurso de apelación que indicó en la comparecencia el licenciado Salas Fonseca.

ANÁLISIS DEL ACUERDO 2717-09 A LA LUZ DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS. De previo a este análisis, debe este Órgano Director considerar que el procedimiento para tomar el acuerdo de revisión, debió partir de la Administración, por cuanto, es la Administración la responsable de trasladar al Concejo Municipal, junto con las condiciones técnicas favorables y la solicitud de recibir la obra, toda vez que, en esta ocasión, habría sido mediante moción que presentaron los regidores, para que se tomara el acuerdo que a continuación se leerá, lo que ocasiona un vicio en la forma en la que se aprobó el acuerdo recurrido. Este Órgano Director se permite retomar la literalidad del acuerdo en revisión, acuerdo No. 2717-09 de la Sesión Extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009, el cual se lee: *ACUERDO No. 2717-2009.- Recibir las obras de la Urbanización Katsi y establecer como condiciones definitivas del recibo las siguientes: a) Suscribir en el plazo de un mes calendario máximo, para cuyo efecto se delga en el Asesor Jurídico Institucional, la firma de un Convenio de administración y cooperación para el parque-zoológico que ahí funciona, el cual deberá detallar administración, medidas sanitarias, prevención, cuidado y participación en proyectos escolares o de gestión comunal en el mismo. b) Solicitar a la Junta Vial Cantonal que proceda a incorporar en el plan operativo anual las mejoras necesarias de acceso a esa Urbanización, por el lado noreste, que deberá ser el acceso que se utilice para la misma. c) Solicitar a la administración municipal que proceda a recibir oficialmente y mediante escritura las áreas públicas municipales así como las calles. d) Solicitar a la administración municipal que una vez recibidas formalmente dichas áreas se proceda a inventariar en la red de caminos y calles del cantón.* Por su parte, los recurrentes manifiestan que el canon leído es contrario a los derechos e intereses ambientales del cantón de Santa Bárbara por cuanto la recepción de obras del proyecto habitacional Katsi, habría sido tomado sin contar con el respaldo técnico debido. Lo cual efectivamente sucedió en tales circunstancias, ya que el acuerdo de cita es de mayo de 2009, siendo que desde enero de ese mismo año, el Concejo Municipal habría requerido la emisión de algunos criterios técnicos y legales que permitieran tener mayores luces a la hora de tomar la importante decisión de dar recibida una urbanización conforme a la ley. Dichos informes, fueron emitidos al siguiente año, sea en el año 2010, lo que generaría gran incertidumbre, sobre todo por el hecho de que los cuatro informes técnicos, revelarían faltas a la especie técnica urbanística que de haberse conocido

antes del 27 de mayo de 2009, el Concejo Municipal, no habría podido aprobar la urbanización. Lo importante es entablar la relación objetiva entre la materia ambiental y además urbanísticas, con respecto a al acuerdo en cuestión ya que éste habría estatuido la promulgación de un convenio de administración de un parque zoológico dentro de la Urbanización. Es aquí donde no encontrando argumentos expuestos acerca de este acuerdo por parte de los representantes de la Asociación de Vivienda de la Aurora, además desarrolladora del proyecto urbanístico KAtsi, el análisis de la cuestión continúa verificando la juridicidad del acuerdo No. 2717-09. I. **ANÁLISIS EL ACUERDO 2717-09 EN CUANTO AL DERECHO VIGENTE.** El acuerdo No. 2717, está tomado en previsión de lo que dispone el capítulo IV del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, en cuanto indica: “VI.6. Aceptación de obras: La aceptación de las obras y de las áreas públicas se efectuará conforme a las disposiciones reglamentarias que tengan en vigor la Municipalidad del cantón y los demás organismos públicos que al respecto ejerzan funciones de control. Ninguna omisión de detalles en los planos aprobados libera al urbanizador y al profesional responsable de las obligaciones que les conciernen en cuanto al total y satisfactoria entrega de las obras, al tenor de lo establecido en este reglamento. El urbanizador y el profesional responsable que firman la solicitud de visado de los planos de construcción, son garantes de la estricta conformidad de las obras con los requisitos reglamentarios, conforme a lo indicado en las leyes aplicables. Nótese que para hacer efectivas la recepción de las obras de una urbanización, se tendrán que respetar las disposiciones normativas vigente a la hora de acordar dicha recepción por parte del Concejo Municipal. En el caso del acuerdo No. 2717-09, al acordar la coadministración de un parque zoológico dentro de la Urbanización, este Órgano Director destaca lo predispuesto en el Reglamento No. 32633-MINAE, Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, publicado en *La Gaceta* No. 180 del 20 de setiembre de 2005, el cual en el artículo 45 contiene los requisitos para poder operar un zoológico, indicando de tal forma: **Artículo 45.**—*Quien solicite la inscripción y el permiso de operación de un zoológico, zocriadero, acuario, y viveros con fines comerciales deberá satisfacer los siguientes requisitos ante la oficina Subregional del Área de Conservación correspondiente: a) Solicitud mediante nota escrita: que incluya: nombre del propietario, dirección exacta de las oficinas, N° de teléfono. b) Copia de cédula del propietario por ambos lados, en el caso de personas jurídicas como por ejemplo Asociaciones o Fundaciones, Sociedades Anónimas, deben aportar, copia del acta constitutiva y copia de la cédula jurídica. c) Carta de inscripción del regente en el libro de Regencias en el SINAC-Central. El regente deberá demostrar idoneidad técnica con el tipo de establecimiento que va a regentar. d) Documento legal que certifique la tenencia de la propiedad (certificación de la propiedad), emitida por un abogado o el Registro de la Propiedad y una copia del plano del inmueble en donde estará ubicado el proyecto. e) Cuando la actividad la realice una persona que no es dueña de la propiedad, se debe de presentar una carta certificada del dueño de la propiedad en donde se indique que está de acuerdo en que la actividad se desarrolle en su propiedad. f) Aportar cuatro copias del Plan de Manejo debidamente refrendado por el profesional regente, Este plan de manejo debe ser actualizado cada 5 años y el formato de presentación se indica en el artículo siguiente de este decreto. g) Los horarios, honorarios, sueldos o salarios serán negociados libremente entre las partes. h) Aportar copia certificada del contrato de regencia del profesional*

competente. En el caso de zoológicos, se deberá aportar una copia del contrato laboral del regente que labora para ese lugar a tiempo completo, además se deberá incluir una copia del contrato laboral del médico veterinario del zoológico. i) Aportar una bitácora o libro de registro, para oficialización, en donde se anotarán todas las actividades del establecimiento relacionadas con el manejo de las especies silvestres, así como las inspecciones de los funcionarios del SINAC, con sus recomendaciones y los términos para ejecutarlas. j) Aportar copia certificada de la personería jurídica cuando corresponda. k) Cuando se requiera construir infraestructura compleja para desarrollar un proyecto, se deberá aportar copia de los permisos de construcción municipales o del Instituto de Vivienda y Urbanismo dentro de cuya jurisdicción se va a ubicar el proyecto. l) En caso de instalaciones ya construidas se solicitará un peritaje de un profesional competente de que las instalaciones son idóneas para el funcionamiento del establecimiento. m) Diseños de tratamientos de aguas negras y desechos. n) Cuando los fines de creación sean comerciales, deberá presentarse un estudio de prefactibilidad en aquellos proyectos que por su magnitud y complejidad lo requieran. Debe presentar un flujo de efectivo proyectado que garantice la viabilidad del proyecto. o) En el caso de zoológicos zoocriaderos y acuarios el plan de manejo deberá incluir los respectivos diseños de jaulas y recintos, incluyendo las medidas de seguridad para los animales como para el personal y los visitantes, incluyendo un plan de contingencias para aquellos casos en que las medidas preventivas no fueron suficientes para garantizar la seguridad. p) En el caso particular de los zoológicos tipo herpetarios con especies de serpientes venenosas la infraestructura deberá considerar situaciones de riesgo como catástrofes naturales, incendios, robos de manera que se garantice que los animales no se escapen o perjudiquen a seres humanos, animales silvestres y domésticos. Los diseños de la infraestructura y los materiales empleados en su construcción deben considerar los requerimientos etológicos de cada especie. Asimismo deberá construirse tres barreras de seguridad entre las serpientes y los visitantes una de ellas será la cerca perimetral. En aquellos casos en que las jaulas o recintos de cautividad incluyan vidrios, estos deben ser de seguridad. Los recintos deben tener dispositivos que impidan el escape de los animales en los sitios de desagüe y cañerías. q) Cuando se trate de especies incluidas en las listas de animales con poblaciones reducidas, con poblaciones en peligro de extinción o se encuentren incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Flora y Fauna Silvestre (CITES), la inscripción se hará con fines experimentales o científicos, hasta que el permisionario demuestre que es técnicamente posible y que domina las técnicas de reproducción y manejo en cautiverio pudiendo obtener la F2. El SINAC tendrá hasta un mes para resolver la solicitud, contado a partir de la presentación de todos los requisitos solicitados. Si se rechazara la solicitud tendrá 15 días hábiles para completar las recomendaciones técnicas solicitadas, pasado este tiempo se procederá al archivo del expediente. Las apelaciones se deben de presentar a la Dirección Regional del Área de Conservación. De persistir la negativa el usuario podrá apelar ante la Dirección Superior del SINAC y si todavía la negativa persistiera elevara su apelación ante el titular del MINAE. Para todos los casos, una vez aprobado el Plan de Manejo por parte de la oficina subregional del SINAC, el permisionario deberá publicar un edicto en un periódico de amplia distribución en donde anuncie la intención de instalar un zoológico, zoocriadero, acuario o vivero, dando un tiempo de ocho días hábiles para escuchar oposiciones, se excluye de este

requisito los criaderos de mariposas. Como se puede apreciar con facilidad, el Concejo Municipal en el año 2009, habría acordado recibir la Urbanización Katsi sin cumplir con el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, en cuanto a que la recepción de obras deberá hacerse en respeto por las disposiciones que ejerzan funciones de control, siendo en el caso ambiental de la administración de un parque zoológico, debió hacer recibo además de todos los requisitos que establece el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Por lo que considera que con solo esta omisión el acuerdo No. 2717-09 carece de validez jurídica. Sin embargo, este Órgano Director considera necesario abarcar con más profundidad en relación debió resolver el Concejo Municipal a falta de claridad técnica tanto en materia ambiental como urbanística, ya que debe recordarse que si bien es cierto, el Concejo es un Órgano político y deliberativo, no debe escaparse de la idea que toda su actuación está regida por un principio de legalidad de los actos administrativos emanados de los acuerdos municipales. Es así que también, si bien es cierto, a la hora de resolver la recepción de una obra urbanística, se está frente a un grado de discrecionalidad administrativa, no puede obviarse que tal discrecionalidad no es irrestricta, so pena de la nulidad de la actuación. Así se concluye de la lectura de los artículos 16 y 160 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales se lee así: Artículo 16- En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. (...)

Artículo 160.- El acto discrecional será inválido, además, cuando viole reglas elementales de lógica, de justicia o de conveniencia, según lo indiquen las circunstancias de cada caso. Es decir, que leyendo estas dos normas en forma conjunta, se hace ver que efectivamente, el Concejo Municipal al recibir esta obra urbanística, estaría obviando la información técnica mínima que aportaría hasta el año 2010 el Departamento de Ingeniería, Acueducto y Legal, la cual era imprescindible para tomar la decisión de recibir la Urbanización Katsi; omitió prever los requisitos que establece el reglamento a la Ley del Área de Conservación de la Vida Silvestre, en su artículo 45 por lo que cuando los recurrentes expresan en su escrito que el Concejo actuó precipitadamente, no se equivocan ya que en materia ambiental, debe primar la aplicación del principio de objetivación de la tutela ambiental, el cual es ni más ni menos de la aplicación del principio constitucional de razonabilidad al derecho ambiental, **obligando a que los actos y las normas que se dicten con respecto a esta materia, estén debidamente motivados en estudios técnicos serios, aun cuando no existiera otra normativa legal que así lo estableciere de manera expresa.** No exige sólo cumplir con ciertas formalidades, sino utilizar todos los medios jurídica y fácticamente posibles para preservar el ambiente, esto en cabal cumplimiento del principio 11 de la Carta Mundial de la Naturaleza, el cual insta a utilizar las mejores técnicas disponibles para reducir al mínimo los daños ambientales, así como del Principio 17 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo que obliga a emprender una evaluación de impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente pueda producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente. Lo anterior encuentra respaldo en la jurisprudencia constitucional, por ejemplo en los votos 13294-2011 y 13295-2011 donde la Sala Constitucional dispuso: "El artículo 50 de la Constitución Política ordena al Estado que garantice el derecho a un ambiente sano. **Tal obligación implica que el**

Estado debe tomar todas las medidas técnicas posibles para asegurarse de que la actividad que aprueba no causará daños al ambiente. El resaltado y subrayado no es del original. En la misma línea, el voto 2410-2007 estableció: "...a través de la producción y uso de la tecnología es que debe de promoverse que se obtenga (...) un desarrollo y evolución favorable del medio ambiente y los recursos naturales con el ser humano, esto es, sin que se cause a éstos daño o perjuicio, como lo ha considerado nuestro Tribunal Constitucional, en su amplia jurisprudencia, inclusive desde sus orígenes, así en las sentencias supra citadas número 3705-93 y número 2006-17126." Ahora bien, específicamente sobre el principio de objetivación, la Sala Constitucional en los votos 14293-2005, 17126-2006 y 3684-2009 expuso: "De la objetivación de la tutela ambiental: el cual, tal y como lo señaló este Tribunal en sentencia número 14293-2005, de las catorce horas cincuenta y dos horas del diecinueve de octubre del dos mil cinco, es un principio que en modo alguno puede confundirse con el anterior [refiriéndose al principio precautorio], en tanto, como derivado de lo dispuesto en los artículos 16 y 160 de la Ley General de la Administración Pública, **se traduce en la necesidad de acreditar con estudios técnicos la toma de decisiones en esta materia, tanto en relación con actos como de las disposiciones de carácter general –tanto legales como reglamentarias–, de donde se deriva la exigencia de la "vinculación a la ciencia y a la técnica", con lo cual, se condiciona la discrecionalidad de la Administración en esta materia. De manera que en atención a los resultados que se deriven de esos estudios técnicos –tales como los estudios de impacto ambiental–, si se evidencia un criterio técnico objetivo que denote la probabilidad de un evidente daño al ambiente, los recursos naturales o a la salud de las personas, es que resulta obligado desechar el proyecto, obra o actividad propuestas**; y en caso de una "duda razonable" resulta obligado tomar decisiones en pro del ambiente (principio pro-natura), que puede traducirse en la adopción, tanto de medidas compensatorias como precautorias, a fin de proteger de la manera adecuada el ambiente." El resaltado y subrayado no es del original. La objetivación del principio constitucional de razonabilidad permea al entero ordenamiento jurídico, a lo cual por supuesto, no escapa el derecho ambiental, incluyendo la totalidad de sus principios rectores, entre ellos: preventivo, precautorio, contaminador-pagador, reparación *in natura*, irreductibilidad de espacios sometidos a régimen especial de protección, no regresión, etc. Por ello, toda actuación en materia ambiental, así como toda normativa, no puede desvincularse, bajo ninguna circunstancia, de este principio sin incurrir en ***un vicio de inconstitucionalidad por violación al criterio de razonabilidad, o bien, de ilegalidad por infringir las reglas unívocas de la ciencia y la técnica***. Desde la perspectiva de los elementos del acto administrativo, el acuerdo No. 2717-09 adolecería de uno de los elementos constitutivos como lo es el contenido. Los artículos 132 y 133 de la Ley General de la Administración Pública, exponen la obligación de que los actos administrativos estén previstos de este elemento constitutivo, de tal forma que los numerales mencionados se lee: **Artículo 132.-**

1. El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas. 2. Deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados. 3. Cuando el motivo no esté regulado el contenido deberá estarlo, aunque sea en forma imprecisa. 4. Su adaptación al fin se podrá

lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo. **Artículo 133.- 1.** El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto. 2. Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al contenido y cuando esté regulado en forma imprecisa deberá ser razonablemente conforme con los conceptos indeterminados empleados por el ordenamiento. Visto de esta manera, el acuerdo No. 2717-09, se prevé un acto administrativo nulo a la luz de la carencia de contenido o el mismo no es legal, es requerido examinar el concepto de este elemento a la luz de la doctrina *ius* administrativista. “El objeto (o contenido) de los actos administrativos, está gobernado principalmente por el interés general y por la utilidad pública, por esta razón el objeto o contenido de los actos administrativos, debe ser:

- A) Determinado o determinable;
- B) Posible, física y jurídicamente;
- C) Lícito, cierto, cuando la ley lo permita y no lo prohíba, salvo el caso de facultades discrecionales con los siguientes requisitos: que el objeto del acto administrativo no contraríe ni perturbe el orden público, que se ajuste a la ley y que sea congruente con la función administrativa.”

Es así, que el acuerdo en revisión a la luz de las falencias reglamentarias que quedaron previstas líneas atrás de este informe, el acuerdo devendría por esta razón por ser un acto administrativo, carente de contenido, ya que en lo que tiene que ver con la obligación de suscribir un convenio entre la Urbanización y la Municipalidad para administrar un parque zoológico, esto generaría una ilicitud en cuanto a la serie de requisitos exigidos por el Reglamento a la Ley de Áreas de Conservación y Vida Silvestre, para la administración de este tipo de áreas, además de la falta de determinación, en cuanto se lee de una misma línea: ACUERDO No. 2717-09.- **Recibir las obras** de la Urbanización Katsi y **establecer como condiciones definitivas del recibo** las siguientes (...) Si se lee con atención las anteriores afirmaciones resaltadas y subrayadas, se logra apreciar el contrasentido en el que incurre esta redacción, al establecer que “se reciben las obras de la urbanización Katsi” mientras que en el mismo sentido y de forma simultánea, “Se establecen una serie de condiciones para determinar el recibo de las obras”, dentro de las cuales, se incorpora la de suscribir el convenio de administración del parque zoológico dentro de la Urbanización Katsi. Esto no solamente contraviene el contenido de acto administrativo, por resultar sumamente confuso, indeterminado, y cuyos efectos jurídicos resultan imposibles de alcanzar (ya que el parque zoológico no cumplía con un solo de los requisitos reglamentarios), sino que además, la forma se vería menoscabada por la redacción de esta línea que acaba de analizar este Órgano Director. Así las cosas, la Ley General de la Administración Pública, preceptúa hacia el artículo 166, que ante la carencia de uno de los elementos constitutivos, devendría en nulo leyéndose así: **Artículo 166.-** Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente. De tal forma que el acuerdo No. 2717-09 estaría separado del marco jurídico que opera a la hora de recibir un proyecto urbanístico, por cuanto el contenido estaría al margen de la normativa que regula tanto la administración de un parque zoológico, así como de las pautas técnicas que debieron sustentar la moción que aprobó la recepción de las obras en el año 2009. Es

así, que ilícito el contenido, el acuerdo sería nulo a la luz de la normativa contenida en el ordinal 166 ya expuesto. I. **CONCLUSIONES.**- En un estado de nulidad evidente y manifiesta tal y como se encuentra el acuerdo No. 2717-09, adoptado en la Sesión Ordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009, según se concluye del análisis jurídico realizado, el Concejo Municipal tiene la potestad de anular (previa revisión), este acto que por su grado de invalidez, puede decirse que nunca nació a la vida jurídica, por lo que los roces de juridicidad que tiene con la jurisprudencia y la reglamentación vigente en relación a los cánones ambientales. Así que este Órgano Director concluye que la potestad del Concejo Municipal se adapta a lo manifestado por la Procuraduría General de la República en cuando indica: "IV. -La nulidad evidente y manifiesta como presupuesto que habilita a las administraciones públicas para ejercer su potestad de anulación oficiosa de actos administrativos favorables para el administrado. No cualquier grado de invalidez o nulidad autoriza a un ente u órgano público para decretar la anulación oficiosa de un acto administrativo declaratorio de derechos para un administrado, dado que el ordenamiento jurídico administrativo exige que concurren ciertas características o connotaciones específicas agravadas que la califiquen. La nulidad que justifica la revisión de oficio debe tener tal trascendencia y magnitud que debe ser, a tenor de lo establecido en el numeral 173, párrafo 1º, de la Ley General de la Administración Pública, "evidente y manifiesta". Lo evidente y manifiesto es lo que resulta patente, notorio, ostensible, palpable, claro, cierto y que no ofrece ningún margen de duda o que no requiere de un proceso o esfuerzo dialéctico o lógico de verificación para descubrirlo, precisamente, por su índole grosera y grave. En tal sentido, basta confrontar el acto administrativo con la norma legal o reglamentaria que le dan cobertura para arribar a tal conclusión, sin necesidad de hermenéutica o exégesis alguna..." (PGR. Dictamen No. 356 del 13 de noviembre de 2013) Así las cosas, este Órgano Director, concluye en la necesidad del Concejo Municipal para anular el acuerdo que ha sido sometido a revisión en este procedimiento. **RECOMENDACIONES FINALES.**- Al finalizar este procedimiento, este Órgano Director recomienda al Concejo Municipal: - Anular en forma integral el acuerdo No. 2717-09 adoptado en la Sesión Ordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009. - Solicitar a la Administración que se acredite ante el Concejo Municipal, si las inconsistencias establecidas en los informes técnicos rendidos por los diferentes departamentos administrativos y que constan en el expediente, fueron subsanadas por el Desarrollador, de manera que pueda el Concejo Municipal proceder con la recepción de obras de la Urbanización Katsi, mediante acuerdo apegado a Derecho, y con ello que se pueda autorizar el que dé el trámite de visados de los planos que corresponda a los áreas públicas que se deben traspasar a favor de la Municipalidad. Es todo. Notifíquese.

ACUERDO No. 7914-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez, acuerdan por votación unánime trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos la resolución 004-2015 del Órgano Director de Procedimiento Administrativo PA-001-2015 seguido para resolver el recurso de revisión del acuerdo No. 2717-2009.

Instruir a la secretaria del Concejo Municipal para que notifíquese este acuerdo al representante legal de la Asociación de Vivienda La Aurora y a los recurrentes.

**ARTICULO III
INFORME DE COMISIONES**

A. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número, número **CAJ-MSB-373-2015** del martes 15 de diciembre de 2015, con la asistencia del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 291 celebrada el día 01 de diciembre de 2015, oficio OAMSB-683-15 de la Alcaldía Municipal con la que se solicita la respectiva aprobación, del "Contrato de alquiler para el uso de postes para la instalación de cámaras de seguridad", el cual se suscribe entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y la Municipalidad. **SEGUNDO:** En esa misma Sesión, el Concejo Municipal, conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante acuerdo No. 7813-2015, la documentación referida para que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: ÚNICO:** Esta Comisión revisa el contrato en borrador que habilitaría a la Municipalidad a contratar el alquiler de postes para la instalación de cámaras de seguridad en las zonas que habían sido previstas para operar estos sistemas de vigilancia. Se revisa el criterio vertido por el Departamento Legal, mediante el oficio DAL-LGV-001-2015, en el que se aprueba el contenido del contrato en términos jurídicos. Es así que esta Comisión, concluye en el que el Contrato de marras, es de condición aprobatoria toda vez que resulta necesario y puede surtir los efectos jurídicos convenidos de conformidad con el ordenamiento. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Aprobar el Contrato de alquiler para el uso de postes para la instalación de cámaras de seguridad, autorizando al señor Alcalde para que proceda con la firma de este contrato. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria para que proceda a notificar el presente dictamen a la Administración. Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7915-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez, acuerdan por votación unánime, aprobar el Dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-373-2015 el cual indica: PRIMERO: Aprobar el Contrato de alquiler para el uso de postes para la instalación de cámaras de seguridad, autorizando al señor Alcalde para que proceda con la firma de este contrato. SEGUNDO: Instruir a la

Secretaria para que proceda a notificar el presente dictamen a la Administración.

B. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-374-2015** del martes 15 de diciembre de 2015, con la asistencia del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 285 celebrada el día 20 de octubre de 2015, nota firmada por el señor Gerardo Alfaro Sánchez, quien es propietario de la finca partido de Heredia, matrícula de Folio Real No. 86121, indicando inconformidad con el oficio OVA-0228-15 de la oficina de valoraciones, con el cual, esa Deprecia, resuelve que no es posible acoger la solicitud presentada en virtud del acuerdo del Concejo Municipal sobre la aplicación del transitorio V de la Ley No. 9071, por lo que ratifica lo actuado en el oficio No. OVA-0198. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 7610-2015, conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la nota referida para que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Solicita el señor Alfaro que al haberse realizado la declaración de la finca Partido de Heredia, matrícula de Folio real No. 86121 contrario a lo dispuesto en el transitorio V de la Ley No. 9071 y el artículo 3 de la Ley No. 9071, se proceda a revisar el valor asignado. Que se proceda a fijar como valor el inmueble de la finca Partido de Heredia, matrícula de Folio real No. 86121 hasta un máximo de veinte por ciento del valor que registraba la finca con antelación a la declaración vigente y que fue objeto de la solicitud de revisión. Esta pretensión surge, según lo indica de forma personal el asesor jurídico del gestionante, reunido con esta Comisión, porque la Municipalidad habría obviado el requerimiento de aportar la certificación donde constase la vocación agrícola de la propiedad declarada. Se acredita, pues, que el administrado no recibió la debida asesoría que debe aparecer a la hora de que el contribuyente se acerque a rendir su declaración de bienes inmuebles. Esta obligación de la Municipalidad, nace de lo que preceptúa el artículo 30 del Reglamento a la Ley sobre Impuestos de Bienes Inmuebles, el cual indica: Artículo 30.— Deber de información. Para la correcta administración del tributo, en todos los trámites y en las diferentes etapas de gestión del impuesto, las municipalidades deben proporcionarle al contribuyente toda la asesoría e información necesaria. Lo cual ya ha sido del tratamiento por parte del Órgano de Normalización Técnica, directriz No. 005-2015 en cuanto indica: “Es cierto, que el artículo 30 de este Reglamento indica que las Municipalidades deben proporcionarle al contribuyente toda asesoría e información necesaria para que el contribuyente cumpla con ese deber, obligación que debe ir encaminada a que, cuando se reciba la misma, se le informe al declarante claramente, sobre las consecuencias del acto que está realizando. Este tipo de orientación puede incluir la ayuda – a solicitud de éste – en el llenado del formulario, en cuyo caso nuestra recomendación es que se consigne esta situación o que se haga frente a un testigo para evitar futuros reclamos.” Nótese que, esta obligación fue obviada por la Municipalidad, por lo que eventualmente esta Corporación

estaría sustrayendo una porción sustancial de la riqueza del contribuyente, que esté haciendo nugatorio y desalienta el ejercicio de una libertad fundamental de manera significativa tutelado en la Constitución, bajo la posibilidad de estar interpretando los principios tributarios al margen de la razonabilidad, la racionalidad, la proporcionalidad y la equidad. **SEGUNDO:** Es así que de conformidad con el artículo 3 de la Ley No. 9071, el cual establece: “Artículo 3.- Mientras no sea elaborada la plataforma de valores agropecuarios, a que hace referencia el artículo anterior, las municipalidades solo podrán incrementar los valores existentes de las fincas de uso agropecuario hasta en un máximo de un veinte por ciento (20%) en los nuevos avalúos o las declaraciones realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.º 7509, Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas. (...)” Esta Comisión llama la atención para que en atención a la norma transcrita y valorando el que en el momento de la declaración, no se le indicó al contribuyente que debía acreditar la vocación agrícola de su finca, en omisión a las obligaciones de la Municipalidad para con los contribuyentes, procede el que la Oficina de Valoraciones revise el valor asignado, tomando en consideración el que para verificar tal vocación, si debe realizar inspección *in situ*, deberá proceder conforme. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Acoger la solicitud del gestionante, señor Gerardo Alfaro Sánchez, propietario de la finca partido de Heredia, Folio Real 86121, para que proceda la Administración en la Oficina de Valoraciones a revisar el valor asignado a su finca, en el entendido de tener por acreditada la vocación agrícola de su propiedad, incluso a tenor de la posibilidad de inspeccionar el inmueble de cita. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen al gestionante y a la Administración.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7916-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez, acuerdan por votación unánime, aprobar el Dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-374-2015 el cual indica: PRIMERO: Acoger la solicitud del gestionante, señor Gerardo Alfaro Sánchez, propietario de la finca partido de Heredia, Folio Real 86121, para que proceda la Administración en la Oficina de Valoraciones a revisar el valor asignado a su finca, en el entendido de tener por acreditada la vocación agrícola de su propiedad, incluso a tenor de la posibilidad de inspeccionar el inmueble de cita. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen al gestionante y a la Administración.

C. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-375-2015 del martes 15 de diciembre de 2015, con la asistencia del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara,

en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO: PRIMERO: Recibido en la Sesión Ordinaria No. 285 celebrada el día 20 de octubre de 2015, nota firmada por la señora Haydee Alfaro Sánchez, quien es propietaria de la finca partido de Heredia, matrícula de Folio Real No. 86119, indicando inconformidad con el oficio OVA-0229-15 de la oficina de valoraciones, con el cual, esa Dependencia resuelve que no es posible acoger la solicitud presentada en virtud del acuerdo del Concejo Municipal sobre la aplicación del transitorio V de la Ley No. 9071, por lo que ratifica lo actuado en el oficio No. OVA-0198. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 7611-2015, conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la nota referida para que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Solicita la señora Alfaro que al haberse realizado la declaración de la finca Partido de Heredia, matrícula de Folio real No. 86119 contrario a lo dispuesto en el transitorio V de la Ley No. 9071 y el artículo 3 de la Ley No. 9071, se proceda a revisar el valor asignado. Que se proceda a fijar como valor el inmueble de la finca Partido de Heredia, matrícula de Folio real No. 86119 hasta un máximo de veinte por ciento del valor que registraba la finca con antelación a la declaración vigente y que fue objeto de la solicitud de revisión. Esta pretensión surge, según lo indica de forma personal el asesor jurídico de la gestionante, reunido con esta Comisión, porque la Municipalidad habría obviado el requerimiento de aportar la certificación donde constase la vocación agrícola de la propiedad declarada. Se acredita, pues, que el administrado no recibió la debida asesoría que debe aparecer a la hora de que el contribuyente se acerque a rendir su declaración de bienes inmuebles. Esta obligación de la Municipalidad, nace de lo que preceptúa el artículo 30 del Reglamento a la Ley sobre Impuestos de Bienes Inmuebles, el cual indica: Artículo 30.— Deber de información. Para la correcta administración del tributo, en todos los trámites y en las diferentes etapas de gestión del impuesto, las municipalidades deben proporcionarle al contribuyente toda la asesoría e información necesaria. Lo cual ya ha sido del tratamiento por parte del Órgano de Normalización Técnica, directriz No. 005-2015 en cuanto indica: “Es cierto, que el artículo 30 de este Reglamento indica que las Municipalidades deben proporcionarle al contribuyente toda asesoría e información necesaria para que el contribuyente cumpla con ese deber, obligación que debe ir encaminada a que, cuando se reciba la misma, se le informe al declarante claramente, sobre las consecuencias del acto que está realizando. Este tipo de orientación puede incluir la ayuda – a solicitud de éste – en el llenado del formulario, en cuyo caso nuestra recomendación es que se consigne esta situación o que se haga frente a un testigo para evitar futuros reclamos.” Nótese que, esta obligación fue obviada por la Municipalidad, por lo que eventualmente esta Corporación estaría sustrayendo una porción sustancial de la riqueza del contribuyente, que esté haciendo nugatorio y desalienta el ejercicio de una libertad fundamental de manera significativa tutelado en la Constitución, bajo la posibilidad de estar interpretando los principios tributarios al margen de la razonabilidad, la racionalidad, la proporcionalidad y la equidad. **SEGUNDO:** Es así que de conformidad con el artículo 3 de la Ley No. 9071, el cual establece: “Artículo 3.- Mientras no sea elaborada la plataforma de valores agropecuarios, a que hace referencia el artículo anterior, las municipalidades solo podrán incrementar los

valores existentes de las fincas de uso agropecuario hasta en un máximo de un veinte por ciento (20%) en los nuevos avalúos o las declaraciones realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.º 7509, Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas. (...)” Esta Comisión llama la atención para que en atención a la norma transcrita y valorando el que en el momento de la declaración, no se le indicó al contribuyente que debía acreditar la vocación agrícola de su finca, en omisión a las obligaciones de la Municipalidad para con los contribuyentes, procede el que la Oficina de Valoraciones revise el valor asignado, tomando en consideración el que para verificar tal vocación, si debe realizar inspección *in situ*, deberá proceder conforme. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Acoger la solicitud de la gestionante, señora Haydee Alfaro Sánchez, propietaria de la finca partido de Heredia, Folio Real 86119, para que proceda la Administración en la Oficina de Valoraciones a revisar el valor asignado a su finca, en el entendido de tener por acreditada la vocación agrícola de su propiedad, incluso a tenor de la posibilidad de inspeccionar el inmueble de cita. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen al gestionante y a la Administración.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7917-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde, Karen Fonseca Sánchez y los regidores Alvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez, acuerdan por votación unánime, aprobar el Dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-375-2015 el cual indica: PRIMERO: Acoger la solicitud de la gestionante, señora Haydee Alfaro Sánchez, propietaria de la finca partido de Heredia, Folio Real 86119, para que proceda la Administración en la Oficina de Valoraciones a revisar el valor asignado a su finca, en el entendido de tener por acreditada la vocación agrícola de su propiedad, incluso a tenor de la posibilidad de inspeccionar el inmueble de cita. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen al gestionante y a la Administración.

ARTICULO V

INFORME DE ALCALDIA

Martes 08 de diciembre de 2015

- Reunión con los vecinos de San José de Altagracia, porque necesitan que el bus llegue hasta su comunidad, nos reunimos con el dueño de las propiedades y se estaría contemplando una donación de tubos para reparar los caños y ver la posibilidad de que el bus si pueda llegar hasta ahí.

Jueves 10 de diciembre de 2015

- Reunión con Marvin Alfaro para reparar hueco que hizo un cabezal en la dirección 200 metros sur de la Ferretería Víquez y dar seguimiento a otros trabajos pendientes.

Lunes 14 de diciembre de 2015

- Reunión con los señores de Campamento San Fernando, donde nos colaboran con unos viveros que ellos tienen sin uso para colocar 2000 arbolitos que nos donaron pero que están muy pequeños y no se pueden sembrar así, para que cuando hayan crecido ponerlos en los alrededores de las nacientes.

Martes 15 de diciembre de 2015

- Reunión para organizar el desfile navideño el próximo lunes 21 de diciembre de 2015.

El regidor Alvaro Sánchez Gómez: Melvin, que paso con las ampliaciones que vimos porque me informan que el jueves vienen hacer una inspección en el asunto del semáforo y posiblemente en enero logremos el ordenamiento.

El señor Alcalde: Vamos hacer todo el esfuerzo posible.

La regidora Karen Fonseca Sánchez: señor Alcalde hay un desarrollo que se está realizando en el Cerro en Rosales, son aparentemente 3 casas que aparentemente están del lado de Alajuela, pero Santa Bárbara le está dando el agua, para que usted actúe.

El señor Alcalde: Lo que hay que ir a ver es el asunto del agua.

La regidora Karen Fonseca Sánchez: Se están loteando varias propiedades, y es una propiedad grande, están construyendo pero el agua se la estamos dando nosotros.

ARTICULO VI MOCIONES

A. No hay.

Sin más asuntos que tratar y siendo las veintiún horas y treinta minutos, la señora Presidente Venus Gutiérrez Alfaro da por concluida la sesión. -----

Secretaria

Presidenta